

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TEMA:

EL ACOSO DIGITAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO
DESDE LA PERSPECTIVA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

AUTOR:

ABRAHAM ELIAS ARELLANO ZAMBRANO

ASESOR DE TITULACIÓN:

Abg. DANIEL ANTONIO PEÑA BRICEÑO, MSc.

GUAYAQUIL – 2020

CERTIFICADO DEL ASESOR

Que el Trabajo de Graduación o Titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: **EL ACOSO DIGITAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO DESDE LA PERSPECTIVA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, elaborado por el estudiante **ABRAHAM ELÍAS ARELLANO ZAMBRANO**, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma.

Abg. Daniel Antonio Peña Briceño, MSc.

Asesor del Trabajo de Graduación o Titulación

CERTIFICADO DE AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, ABRAHAM ELIAS ARELLANO ZAMBRANO, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: EL ACOSO DIGITAL, EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO, DESDE LA PERSPECTIVA DE VIOLENCIA DE GENERO y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

ABRAHAM ELIAS ARELLANO ZAMBRANO

C.I. 0919204941

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, ABRAHAM ELIAS ARELLANO ZAMBRANO, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, EL ACOSO DIGITAL, EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO, DESDE LA PERSPECTIVA DE VIOLENCIA DE GENERO, modalidad Trabajo de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

ABRAHAM ELIAS ARELLANO ZAMBRANO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios y a mi familia. Gracias por estar junto a mí en estos momentos.

Abraham Elías Arellano Zambrano

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a mi Tutor, a los profesores de la carrera y a todo el personal de la Universidad Metropolitana, por este esfuerzo en medio de tanta dificultad en la humanidad y en el país. Gracias de todo corazón.

Abraham Elías Arellano Zambrano

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DEL ASESOR	III
CERTIFICADO DE AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	IV
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
INDICE DE TABLAS.....	X
INDICE DE FIGURAS.....	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	7
1. MARCO TEÓRICO	7
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	7
1.2. Características del ciberacoso como violencia de género	12
1.2.1. Acoso digital	12
1.2.2. Tipos de ciberacoso	15
1.2.3. Efectos del ciberacoso	16
1.2.4. Violencia de Género.....	18
1.2.5. Violencia de Género. Tipos	19
1.2.6. Violencia de género contra la mujer a través de las nuevas tecnologías.	20
1.3. Ciberacoso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	22
1.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	23
1.3.2. Código Orgánico Integral Penal	25
1.3.3. Ley Orgánica de Comunicación	28
1.3.4. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos	29
1.3.5. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017.....	29
CAPÍTULO II	31
2. MARCO METODOLÓGICO	31
2.1. Diseño.....	31

2.2. Tipo de Investigación	32
2.3. Población y Muestra.....	33
2.4. Técnicas de Recolección de la Información	34
2.5. Análisis de la Información	35
2.6. Procedimiento	36
2.7. Resultados de la Entrevista a especialista.....	36
2.8. Resultados de la Encuesta	41
2.9. Análisis de la encuesta.	50
2.10. Análisis general de los resultados.....	51
CAPÍTULO III	53
3. PROPUESTA.....	53
3.1. Justificación.....	53
3.2. Título de la Propuesta	54
3.3. Objetivo de la propuesta	54
3.4. Elaboración de la propuesta	54
3.4.1. Fundamentación.....	54
3.4.2. Criterios en el ámbito del ordenamiento jurídico	68
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	74
BIBLIOGRAFÍA.....	75

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultado de la entrevista Abogado en ejercicio #1.....	36
Tabla 2. Resultados de la entrevista a Abogado En Ejercicio #2.	38
Tabla 3. Uso de las redes sociales con frecuencia	41
Tabla 4. Sensación de amenaza, burla o insulto por medio de las RRSS	42
Tabla 5. Las redes sociales fomenta el ciberacoso.....	43
Tabla 6. Ciberacoso como violencia de género	44
Tabla 7. Víctima del ciberacoso	45
Tabla 8. Autoridad que atiende a la víctima del ciberacoso	46
Tabla 9. Reacción ante imágenes o mensajes que inciten a la violencia de género	47
Tabla 10. Conocimiento de alguien que haya sido víctima del ciberacoso	48
Tabla 11. Ordenamiento jurídico ecuatoriano protege contra el ciberacoso	49
Tabla 12. Leyes que protegen a los cibernautas.....	50

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Uso de las Redes Sociales.	41
Figura 2. Sensación de amenaza, burla o insulto por medio de las RRSS.	42
Figura 3. Las redes sociales fomenta el ciberacoso.	43
Figura 4. Ciberacoso como violencia de género.	44
Figura 7. Reacción ante imágenes o mensajes que inciten a la violencia de género	47
Figura 8. Conocimiento de alguien que haya sido víctima del ciberacoso. Fuente: Trabajo de campo (2020)	¡Error! Marcador no definido.
Figura 9. Ordenamiento jurídico ecuatoriano protege contra el ciberacoso. Fuente: Trabajo de campo (2020)	¡Error! Marcador no definido.
Figura 10. Leyes que protegen a los cibernautas. Fuente: Trabajo de campo (2020)	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

El apareamiento de las nuevas tecnologías todas las personas a nivel mundial están involucradas de una u otra manera en esta era digital. No obstante, a medida que el avance tecnológico de las plataformas digitales (redes sociales) nos acerca a las personas sin necesidad de estar físicamente presentes, se convierten en medios idóneos para producir actos delictivos como lo es el ciberacoso, cuando se producen actos despectivos repetitivos de una persona en contra de otra se convierte en violencia de género. Por consiguiente, la presente investigación, plantea como objetivo general analizar el ciberacoso, desde la perspectiva de la violencia de género, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y como objetivos específicos: 1. Definir las características del ciberacoso como violencia de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; 2. Definir las características de la violencia de género contra la mujer a través de las nuevas tecnologías y 3. Determinar criterios de mejora en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por la falta de tipificación del ciberacoso. En cuanto a la metodología se utilizó un paradigma cuantitativo, de nivel descriptivo con la modalidad de campo y apoyado también con el tipo bibliográfico, documental. La población y muestra estuvo constituida, por dos abogados en ejercicios y 32 personas residenciadas en Guayaquil seleccionadas a al zar. La técnica utilizada fue la entrevista abierta, la encuesta y la para el análisis de la información la contratación de resultados. En conclusión, se obtuvo que es necesario elaborar un plan de mejora en el ordenamiento jurídico del Ecuador en atención al ciberacoso, como mecanismo de perpetración de la violencia de género.

Palabras clave: ciberacoso, violencia de género, derechos, Ecuador.

ABSTRACT

The emergence of new technologies all people worldwide are involved in one way or another in this digital age. However, as the technological advance of digital platforms (social networks) brings us closer to people without the need to be physically present, they become the ideal means to produce criminal acts such as cyberbullying, when repetitive derogatory acts occur from one person against another becomes gender violence. Therefore, the present Research, sets as a general objective Analyze cyberbullying, from the perspective of gender violence, in the Ecuadorian legal system and as specific objectives: 1. Define the characteristics of cyberbullying as gender violence in the Ecuadorian legal system ; 2. Define the characteristics of gender violence against women through new technologies and 3. Determine improvement criteria in the Ecuadorian legal system due to the lack of criminalization of cyberbullying. Regarding the methodology, a quantitative paradigm was used, at a descriptive level with the field modality and also supported with the bibliographic, documentary type. The population and sample consisted of two practicing attorneys and 32 people residing in Guayaquil selected as tsar. The technique used was the open interview, the survey and the contracting of results for the analysis of the information. In conclusion, it was found that it is necessary to prepare an improvement plan in the Ecuadorian legal system in response to cyberbullying, as a mechanism for perpetrating gender violence.

Keywords: violence, women, rights, diffusion, higher education.

INTRODUCCIÓN

Con la popularización de la red de redes y el desarrollo de los dispositivos móviles por los cuales se puede acceder a ella, se crea un acceso mucho más fácil a un ámbito virtual, lo cual se ha vuelto esencial para la intercomunicación personal, incorporando así la tecnología a los hábitos sociales y creando condiciones para la oportunidad delictiva y por nuevos tipos de delitos tomando en consideración que las conductas que realizan los internautas los sitúan en una posición de riesgo para llevar a cabo variadas formas de acoso digital hasta delitos informáticos. (Rodas Melgar, 2016):

La velocidad con que suceden los avances tecnológicos y sobre todo luego de la aparición de la informática en los años setenta, ha provocado en el ser humano una avidez por la tecnología de las cuales han generado una serie de conductas valiosas que atentan contra la intimidad de las personas. (pág. 6)

A partir del desarrollo de las nuevas tecnologías, en las últimas décadas se ha alcanzado gran avance en el espacio virtual que la era informática nos ofrece. Pues, a raíz del apareamiento de las computadoras y los teléfonos inteligentes nace el mencionado espacio virtual cuyo fin fue, es y será nada menos que semejar la realidad. Así mismo (Aragón Zamora, 2016) afirma que:

Una atenta revisión de los medios de comunicación internacionales deja ver que se dan hechos recurrentes en lo relativo al ciberacoso, al punto de que resulta ya imposible cerrar los ojos a esa realidad. Y justamente en atención a este azote, las legislaciones de diferentes países están orientadas a la tutela jurídica, a fin de resolver y prevenir el estado de indefensión al que se ven sometidas las víctimas de este cibercrimen. (pág. 2)

Hoy en día todas las personas alrededor del mundo están involucradas de una u otra manera con la tecnología y los servicios que de ella se devengan y quienes aún no tienen acceso están obligados a incorporarse a ella muy rápidamente por todos los servicios que ofrece, ya sea que se la utilice simplemente para conocer personas a nivel mundial con diferentes costumbres, idiomas o para comunicarse con familiares

a través de las diferentes redes sociales. Por otra parte, hay personas que mal utilizan el sistema y por ende han encontrado una manera diferente de delinquir.

Entonces, tener un software de creación de sitios de red social no es malo, siendo que de estos nacen los nuevos medios de comunicación que se enmarcan en la utilización de plataformas digitales como: Facebook, WhatsApp, Twitter, YouTube, entre otros, así mismo, ser parte de una red social, darse de alta con una dirección de correo electrónico en determinado sitio web no es negativo. El problema radica, cuando dentro de un círculo social emerge dificultades de pareja, mermas en las relaciones sociales y a partir de los sentimientos que se generan, se utilizan de forma inadecuada los servicios que prestan las nuevas tecnologías. Entonces se vulnerarían los derechos de otra persona, es decir se convertirían en victimario o víctima, encontrando así una nueva forma de ejercer violencia, que en este caso específico a tratar se convierte en violencia de género contra las mujeres.

(Aragón Zamora, 2016) Especifica que:

En el caso concreto de Ecuador, la utilización de las redes sociales constituye un medio de comunicación activo, cotidiano. Lamentablemente, estas son muchas veces utilizadas de forma indiscriminada, al punto de rebasar y contrariar la libertad de expresión. Los infractores, amparados bajo el anonimato y la creación de perfiles falsos o seudónimos, traspasan la línea del respeto e incurren en el cometimiento del ciberacoso, con la publicación de opiniones personales, que algunas veces se convierten en topictrending. (pág. 5)

Sucede que este tipo de violencia incide en el desarrollo normal de la vida cotidiana de una persona, la afecta dentro de muchos campos como, el psicológico, emocional, laboral, familiar, escolar, entre otros. A la persona a la cual se dirige la acción le puede suceder que quien atenta contra ella cree un perfil falso donde se divulguen videos o fotos íntimas, se corra rumores en las redes sociales, se la dé de alta sitios web inapropiados, así también, chantaje emocional, humor y publicidad sexista, tuits amenazantes, mensajes directos de acoso, publicidad de datos personales (doxxing), entre varias otras alternativas que pueden surgir y que independientemente del grado de madurez y raciocinio de la persona afectada tiene

riesgo de sufrir de presión y hasta recurrir al suicidio. Ahora bien, para (Aragón Zamora, 2016) indica que:

En Ecuador, las redes sociales son ahora utilizadas por el común de las personas. Sin embargo, en años recientes, un sinnúmero de eventos que contrarían derechos protegidos por la Constitución ha alertado a la sociedad acerca de la necesidad de establecer límites a las opiniones personales en las redes sociales, especialmente cuando surge el delito de Ciberacoso. (pág. 1)

El Ciberacoso en el Ecuador es un problema social, que junto a la violencia de género se han tomado una posición latente en el país, de este modo, considerando que las tecnologías de Información y comunicación han establecido un nuevo tipo de espacio donde puede converger una delincuencia potencial y una víctima adecuada, las actividades diarias de las personas en el ciberespacio proporcionan oportunidades para ser víctimas de acoso digital estando más propensas a estas situaciones las mujeres. De igual manera hay que anotar que la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, no contemplan la protección total contra el acoso cibernético de los usuarios de las redes sociales ((Aragón Zamora, 2016)

Descripción de la Problemática

En cuanto a Ecuador, al igual que muchos países latinoamericanos, está ajustándose a la influencia y transformaciones que el uso de las tecnologías de comunicación trae consigo, ello se evidencia en el aumento vertiginoso del empleo de computadoras y del internet con todas sus posibilidades de aplicación. Esto determina que grandes grupos poblacionales estén expuestos a ser víctimas de delitos informáticos. (Molina Gutiérrez, Camargo Martínez, Yépez, Limaico, & Cadena Posso, 2019)

Las redes sociales son un fenómeno gracias al poder de comunicación que el internet facilita, sin embargo, el mal uso de ellas puede hacer que se creen adicciones principalmente en adolescentes.

En total, el 12,1% experimentó una forma de Ciberacoso; y el 13,3% reconoció haber perjudicado con su celular. Por género, resultó que el 22,4% de los 9433 varones usaron el celular o el Messenger para perjudicar, mientras que el 13,4% de las 11508 chicas dijo haber acosado a otros. (Meza, 2014)

En Ecuador no existe un estudio oficial sobre las redes sociales y su incidencia en la violencia de género, pero existe un proyecto de ley que regula los actos de odio y discriminación en redes sociales e internet fue enviado por el gobierno anterior a la Asamblea el 23 de mayo de 2017 a un día de terminar su periodo, este proyecto tiene como fin regular el uso de las redes sociales en el Ecuador. Este proyecto de ley bien encaminado sería muy importante para evitar la violencia de género en las redes sociales a todo nivel. (Sono Toledo, 2017)

Los softwares de creación de sitios de red social (Redes prediseñadas a la que los usuarios se incorporan) con la utilización de Internet íntegramente con el manejo de teléfonos inteligentes generan un avance progresivo, ininterrumpido y difícil de controlar lo cual convierte a las personas en blancos fáciles para que a través del uso de las nuevas tecnologías sean más propensos de vulneración de sus derechos.

En 2010 ya existían 465 millones de usuarios de dispositivos móviles, al inicio de 2012 se cifraba en 835 millones quienes usan un Smartphone, según el Observatorio Nacional de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (2011) a principios de 2010 se estimó que el 72% de los usuarios de Internet pertenecía al menos a una red social.

La violencia de género a través de las nuevas tecnologías es un gran problema para la sociedad, pues ya no solo la acción que se ejerce sobre la persona afectada corresponde al conocimiento solo de ella, sino que se rompe el hilo de privacidad y por lo tanto involucra a toda la sociedad perteneciente a la era de la tecnología y por el cual los estereotipos que se imponen afectan en el desarrollo normal de la persona víctima.

En Ecuador se protege el derecho de la mujer en el cuerpo legal de mayor jerarquía que es la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en sus

artículos 11, 66 y 78, pero al tratarse de un tipo de violencia a través del medio más dañino a nivel mundial, el Ciberacoso como se le conoce, debería estar tipificado en el COIP, que si bien es cierto incluye algunos delitos informáticos, pero no así el ya mencionado.

Los estudios del INEC (Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2016) muestran que son los grupos etarios de entre los 35 y 44 años y 25 y 34 años son los que más usan el teléfono celular, con el 80,4% y 80,1%, respectivamente.

En cuanto al sexo, son los hombres, los que más usan las redes. El 42% de ellos emplea 6,50 horas diarias en internet. 49,6% de los usuarios de las redes sociales en Ecuador son personas casadas o en unión libre; el 40,2% son solteros, el 9,5% está separado o divorciado y el 0,7% viudo, con las estadísticas propuestas se evidencia que hay un índice alto de probabilidad de tomar como principal opción el internet para lastimar a otras personas

Por lo tanto, este estudio es pertinente porque permitirá determinar criterios de mejora en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por la falta de tipificación del acoso digital con la intención de que disminuya el acoso digital en el país.

Ante tales aseveraciones, este trabajo se plantea el propósito de analizar el ciberacoso, desde la perspectiva de la violencia de género, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Así mismo, un trabajo de campo, con base a una investigación de campo, aplicando entrevistas y encuestas que permita obtener datos sobre la temática de investigación.

El aporte práctico, será identificar criterios de mejora en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por la falta de tipificación del ciberacoso.

Problema

¿Cuál es la situación actual relacionada con el acoso digital, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde la perspectiva de la violencia de género?

Preguntas científicas

1. ¿Cuáles son las características del acoso digital como violencia de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?
2. ¿Cuáles son las características del acoso digital contra la mujer a través de las nuevas tecnologías?
3. ¿Cuáles son los criterios de mejora en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por la falta de tipificación del ciberacoso?

Objetivos

Objetivo General:

Analizar el acoso digital, desde la perspectiva de la violencia de género, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Objetivos Específicos:

1. Precisar las características del acoso digital como violencia de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano
2. Diagnosticar las características de la violencia de género contra la mujer a través de las nuevas tecnologías.
3. Configurar criterios en la búsqueda de condiciones para el fortalecimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en el fenómeno objeto de estudio.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

El ciberacoso, es un tema ampliamente investigado en todo el mundo, especialmente en el Ecuador, que además se hace imperativo estudiar la relación del ciberacoso con el ordenamiento jurídico del país, desde la perspectiva de la violencia de género, tal como se observara en las siguientes investigaciones.

(Montalvo Arteaga, 2015) desarrollo una tesis como requisito previo a la obtención del título de: Abogado de la Universidad Central Del Ecuador, titulada Sustentación Doctrinaria De La Necesidad De Establecer La Conducta Del Ciberacoso Como Delito En El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. La investigación se encuentra orientado al estudio de las nuevas formas en que se manifiesta el delito; en este caso los delitos informáticos, en los cuales el sujeto activo, por su nivel de especialización ejerce una conducta punible con la finalidad de llevar a cabo su práctica, y por consiguiente consumir el ilícito subsumiendo su conducta al tipo penal descrito en la norma.

En la actualidad, en el ámbito del derecho penal surgen conductas como el ciberacoso, que se perfecciona con la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación Social. En estos casos, es donde los sujetos efectúan el acoso a través de los medios informáticos; una conducta que en la legislación penal ecuatoriana se caracteriza por su escasa regulación, constituyéndose además en una de las novísimas formas de cibercriminalidad. Como esta forma de delinquir no aparece tipificada por la norma penal, resulta ineficaz la protección de las víctimas en estos casos. Por tales motivos, en este trabajo se realiza un estudio histórico, doctrinario, y legal, sobre el ciberacoso, además se establece el planteamiento de las posibles soluciones que podrían aportar al tratamiento la problemática.

La investigación titulada, necesidad de tipificar como delitos autónomos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el ciberacoso y la extorsión a través de los medios electrónicos por constituir graves afectaciones a los derechos de los ciudadanos” presentado por (Rodas Melgar, 2016) como requisito previo a la obtención del grado de abogado en la Universidad Nacional De Loja.

El autor asegura que el ciberacoso y las extorsiones un problema que va creciendo considerablemente en la sociedad ecuatoriana por ser graves afectaciones a los derechos de los ciudadanos. Para fortalecer la investigación se planteó como objetivo general realizar un estudio jurídico teórico de la necesidad de tipificar como conductas lesivas a los derechos de la integridad como son el ciberacoso y la extorsión a través de los medios electrónicos, lo que fue comprobado gracias a la aplicación de métodos y técnicas de carácter científico, que guiaron a la consecución de resultados, permitiendo fundamentar la propuesta de reforma y tipificación de ley.

A demás de la recolección conceptual, doctrinaria, jurídica y bibliográfica, se realizaron treinta encuestas a personas que conocen la temática de investigación, cinco entrevistas a profesionales del derecho en nuestra ciudad, con los datos que pude recabar, se concluyó que las personas encuestadas como las entrevistadas si creen que es conveniente que se reforme y se tipifique, como delitos autónomos el ciberacoso y la extorsión además manifestaron que las autoridades competentes deben tomarlas acciones pertinentes para mitigar esta clase de delitos.

La investigación de campo demostró que se debe tipificar y reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a fin de garantizar una vida íntima, integral y libre de violencia de las personas, en todos los ámbitos, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. El Derecho Comparado permitió establecer las múltiples incidencias y consecuencias que en la actualidad se vienen presentando por efecto de dos grandes problemas que día a día van creciendo y van causando graves irreparables daños a la vida íntima de las personas, como lo son ciberacoso y la extorsión a través de los medios electrónicos.

Por otro lado, (Aragón Zamora, 2016) en su tesis titulada Las opiniones personales en las redes sociales generan el ciberacoso, en el Distrito Metropolitano

de Quito 2015 presentada como requisito para obtener el título de Abogada en la Universidad Central del Ecuador, tuvo como finalidad realizar una socialización y recomendación de propuesta de reforma del artículo 4 de la Ley Orgánica de Comunicación, a fin de prevenir, sancionar y erradicar las opiniones personales violentas y agresivas que se emiten a través de las redes sociales, que eventualmente desembocan en el ciberacoso o acoso cibernético a personas adultas.

El estudio está compuesto de un análisis comparado, que ilustra de manera clara y contundente cómo algunas legislaciones han afrontado este fenómeno propio de la Era de la Informática. De otra parte, se cuestiona por qué si en ciertos países el delito del ciberacoso ha sido ya incluido en el catálogo de los delitos informáticos, Ecuador todavía evade la tutela jurídica a las víctimas de esta infracción, cuya incidencia afecta el desarrollo de un Estado basado en una cultura de paz, libre de violencia, que garantice a sus ciudadanos (as) el derecho a la integridad personal, a la libertad de expresión, el derecho al honor y al buen nombre, garantías necesarias que permitan a los sujetos alcanzar el buen vivir.

Siguiendo el mismo orden de ideas, (Sono Toledo, 2017) presento como una investigación, como requisito parcial para optar por el Grado de Magíster en Educación Y Proyectos De Desarrollo Con Enfoque De Género, titulada: Las Redes Sociales Contribuyen A La Generación De Violencia De Género En Las Y Los Estudiantes De Educación Básica Superior En La Unidad Educativa "Guayaquil", tuvo como objetivo analizar las redes sociales, como contribuye en la generación de violencia de género en las y los Estudiantes de Educación Básica Superior en la Unidad Educativa "Guayaquil". Este estudio se plantea conocer y determinar qué tipos de redes sociales promueven violencia de género actualmente en las y los adolescentes.

La metodología se fundamentó en el nivel de violencia de género que existe en las redes sociales. Dicha investigación fue de campo, de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo con enfoque cuantitativo, utilizando instrumentos como la encuesta a los 236 estudiantes, entrevista a la rectora, inspectora general y psicóloga. Las y los estudiantes son sociables por naturaleza, que hoy en día utilizando las TIC's son capaces de desarrollar una comunicación empírica, por tal razón aprovechando

ese ímpetu por la utilización de las redes sociales se ha implementado el manejo de las aulas virtuales sintiéndose capaces de desarrollar estas habilidades sociales en cualquier situación.

Los mismos que están inmersos al proceso de lo cual se observa que el nivel organizativo de la institución no incluye técnicas de enseñanza que permitan utilizar el aula virtual como apoyo didáctico y de mediación, al contrario, se mantiene el sistema tradicional. Para fortalecer el proceso, se utilizaron las herramientas informáticas, procesos cognitivos y aprovechando todos los recursos que ofrece la plataforma Edome, en la cual se elaboró un aula virtual como red social educativa. Se recomienda a la institución la aplicación de aulas virtuales y que su utilización de estas se constituya en un apoyo didáctico y de comunicación con los miembros de la comunidad educativa.

Tipificación del ciberacoso como violencia de género en la Legislación Penal Ecuatoriana, es una investigación presentada por (Quimbiulco Morocho, 2018) en la Universidad Central del Ecuador, como requisito previo a la obtención del título de abogada, el cual plantea como objetivo general determinar si es viable tipificar el Ciberacoso como violencia de género contra la mujer en la Legislación Penal Ecuatoriana, pues con el apareamiento de las nuevas tecnologías todas las personas a nivel mundial están involucradas de una u otra manera en esta era digital.

No obstante, a medida que el avance tecnológico de las plataformas digitales (redes sociales) nos acerca a las personas sin necesidad de estar físicamente presentes, se convierten en medios idóneos para producir actos delictivos como lo es el Ciberacoso, cuando se producen actos despectivos repetitivos de una persona en contra de otra, y al ser dirigido específicamente a una mujer se convierte en violencia de género.

Por tanto, la investigación se proyectó en un diseño cualitativo, porque buscó conceptualizar sobre las realidades de lo que significa el Ciberacoso como violencia de género contra la mujer para ser considerado como un delito informático en el Código Orgánico Integral Penal, con base en el comportamiento y las actitudes que lo guían. De manera que, al no incentivar al cambio o dejar de lado incluir al

Ciberacoso como un delito en la Legislación Penal Ecuatoriana las personas y especialmente las mujeres continuaran siendo víctimas de esta nueva forma de agresión, entonces, es importante incluir esta singularidad en el COIP y hacer efectiva la normativa ya establecida en diferentes cuerpos legales vigentes en el país, así como también los convenios y tratados internacionales en los cuales somos parte.

Por otro lado, (Valdez González, 2019) Presentó, ante la Universidad San Francisco De Quito, la investigación titulada: Tratamiento jurídico que se da en el Ecuador a las conductas de ciberacoso y cyberbullying, como requisito previo a la obtención del título de abogada. En el cual, para esclarecer el tratamiento jurídico cyberbullying y ciberacoso se realiza un análisis doctrinario sobre cómo se han abordado los conceptos de estas conductas delictivas cibernéticas. Por medio de la investigación de cuatro casos, sobre la mencionada conducta, cometidos en países extranjeros se realiza un análisis de las soluciones y penas que se han dado. Posteriormente, se realiza un análisis teórico sobre argumentos a favor y en contra de la tipificación del cyberbullying y ciberacoso.

Finalmente, se analiza dos tipos penales del Código Orgánico Integral Penal donde se protege el bien jurídico afectado en las conductas de ciberacoso y cyberbullying. El objetivo de este trabajo es determinar si el Ecuador tiene un tratamiento jurídico frente al cyberbullying y el ciberacoso, el cual en mi criterio jurídico es que efectivamente el Ecuador si tiene una respuesta frente a dichas conductas debido a que estas son una forma de otros tipos penales ya reconocidos por el Código Orgánico Integral Penal teniendo así el mismo núcleo que otros tipos.

Finalmente, (Calispa Morales, 2019) en su investigación titulada: el ciberacoso escolar en el ecuador y los derechos de las niñas niños y adolescentes, profundizo en la influencia y el uso exacerbado de los medios tecnológicos, en perjuicio de las personas, asimila para la justicia una nueva mira en protección de derechos, el ciberacoso escolar o cyberbullying se ha constituido en una modalidad de cibercimen social, que se da entre pares escolares, afecta a la población más vulnerable como son las niñas niños y adolescentes.

Esta investigación sentó sus bases en la Legislación Ecuatoriana y leyes conexas donde se garantiza, el ejercicio pleno de los derechos de las niñas niños y adolescentes, al igual que el derecho a la integridad personal o incolumidad. Se destaca al ciberacoso escolar como una realidad latente en la sociedad, enfocando a los principales ejes de protección como son el Estado, la familia y a nivel educacional con déficit en información y protección.

Asimismo, la investigación tuvo como objetivo la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico que evidencie cómo los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las niñas, niños y adolescentes se ve amenazados por el uso exacerbado e inadecuado de redes sociales y nuevas tecnologías utilizadas por sus pares escolares. La fundamentación doctrinaria, jurídica; además de los métodos e instrumentos aplicados en la investigación, proponen soluciones viables en la prevención integral para un posterior tratamiento jurídico; misma que se ve evidenciada en la propuesta.

1.2. Características del ciberacoso como violencia de género

1.2.1. Acoso digital

Para (Sono Toledo, 2017) El acoso digital es un tipo de acoso que se vale de medios informáticos para el hostigamiento de una persona. La palabra se compone con el vocablo inglés bullying, que refiere acoso e intimidación, y el prefijo cyber, que indica relación con redes informáticas. En inglés, la forma correcta de escribir la palabra es cyberbullying.

“Las amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizadas por un adulto contra otro adulto por medio de tecnologías telemáticas de comunicación, es decir: Internet, telefonía móvil, videoconsolas online, etc”. (Aftab, 2006) Con esta definición el ciberacoso no incluye el cyberbullying ni las ofensas de tipo sexual.

Esta actividad representa el uso de la tecnología y servicios como pueden ser internet, redes sociales, correo electrónico o la mensajería instantánea para dañar a

un individuo o grupo. Normalmente se observa en grupos de adolescentes y en entornos educativos y la gravedad varía de un caso a otro. (España, Gobierno de Canarias, s.f.)

Es, por definición, un proceso coactivo. “Los acosadores coaccionan a sus víctimas para que hagan cosas que no quieren hacer y, a menudo, persuaden a los demás para que se unan a la conducta de acoso”. (Terrados, 2016) El ciberacoso, es definido como cualquier comportamiento de un individuo o grupo realizado con la intención de causar daño o incomodidad a otros mediante la difusión repetida de mensajes hostiles o agresivos a través de medios digitales, particularmente teléfonos móviles o Internet (Yúdes Gomez, Baridon Chauvie, & González Cabrera, 2018)

El ciberacoso está estrictamente relacionado con la ciencia del Derecho Informático, ya que el empleo de los medios informáticos y telemáticos favorecen a la impunidad de quien ejecuta el delito; esta manera de delinquir es muy novedosa y se la cataloga como una nueva forma de cibercriminalidad (Sánchez Almeida & Virraeal, 2018, pág. 66)

(Valdez González, 2019) Describe cinco características para establecer de una manera más detallada los elementos necesarios a cumplirse para que una conducta, la primera es la existencia de una acción de agresión, donde una persona o grupo de personas quiere y busca causar daño a otra.

La segunda característica se basa en el efecto que la acción causa, siendo este un daño a la víctima la cual se ve afectada de manera emocional. Según un estudio realizado por Lorenzo Sánchez Pardo, Guillermo Crespo Herrador et al, la víctima puede sufrir también afectación física y esta última sumada a la afectación emocional causa un deterioro en la autoestima “dañando su estatus social y provocándole victimización psicológica, estrés emocional y rechazo social” (Valdez González, 2019, págs. 3-4)

La tercera característica, se basa en que la conducta debe ser una acción repetida que se venga dando durante un periodo de tiempo. Sin embargo, se ha llegado a establecer por algunos autores que, en este caso por la naturaleza del problema, donde las acciones se cometen a través de medios tecnológicos, dicha

característica de repetición puede darse no solo a través de la acción física reiterada del acosador. Basta con que sea una sola acción por parte del acosador, que, si esta conducta causa efectos a largo plazo, sin necesidad de que se den más acciones, ya se considera como cumplida la característica de repetición. (Valdez González, 2019)

La cuarta característica es que la acción, el acoso, sea dado a través de TIC. Es fundamental que se cumpla dicho supuesto debido a que es lo que le diferencia al ciberacoso del acoso tradicional generado normalmente a una persona de manera presencial. Finalmente, se establece una característica que va a depender si la conducta es realizada entre pares mayores de edad o entre pares menores de edad para que así se pueda atribuir el nombre correcto de ciberacoso o cyberbullying (Valdez González, 2019)

Los principales medios para la materialización del ciberacoso son los que se enumeran a continuación:

1. Mensajes de texto (msm)
2. A través de redes sociales
3. Mediante fotografías o videos cargados en la red
4. Mediante correos electrónicos
5. En las sesiones de chat
6. Mediante los programas de mensajería instantánea
7. En las páginas web (Montalvo Arteaga, 2015)

Las conductas de ciberacoso más habituales son:

- 1) Remitir correos electrónicos o mensajes desagradables o amenazantes.
- 2) Etiquetar fotos o asociar comentarios indeseables a las mismas, exponiendo a la persona implicada a una posible escalada de observaciones, expresiones y comentarios de terceros.
- 3) Publicar fotos o videos desagradables en un perfil, una página Web o en una sala de Chat. (Rodas Melgar, 2016)

En la investigación realizada por (Moreta Herrera, Poveda Ríos, & Ramos Noboa, 2018) los resultados arrojaron que las conductas perpetradoras con más

prevalencia (igual o mayor al 10% en el nivel leve) son: a) la exclusión de alguien de un grupo en línea; b) el envío de mensajes amenazantes o insultantes; c) el envío de mensajes amenazantes o insultantes por correo electrónico; d) la subida a internet de imágenes humillantes de compañeros del colegio; e) la transmisión en línea de secretos de otras personas, información comprometida e imágenes; y e) el grabar por celular videos mientras un grupo se ríe y obliga a otra persona a hacer algo humillante o ridículo

1.2.2. Tipos de ciberacoso

(Rodas Melgar, 2016) Ejemplifica distintos tipos de ciberacoso dependiendo de la edad de la víctima y de los motivos del victimario. Conoce los principales para estar atento:

- **Ciberacoso:** Puede afectar a cualquier persona que no sea menor de edad. Se da entre adultos. Habitualmente el acosador intimida a su víctima, amenazándolo a través de la red. En esta categoría se incluye el acoso con fines sexuales de hombres hacia mujeres.
- **Ciberbullying:** Este tipo de acoso se da entre menores y consiste en el abuso sostenido entre escolares, a través de medios electrónicos donde los jóvenes suben fotos y los demás usuarios pueden postear comentarios.
- **Grooming:** Este es uno de los más riesgosos, pues afecta a menores que son víctimas de adultos pedófilos. El grooming es definido como el engaño en internet de un adulto a un menor. El adulto accede a la intimidad del niño falseando su identidad hasta ganar su confianza para obtener imágenes con las cuales lograr extorsionarlo o acosarlo.

Los diferentes tipos de ciberacoso nos muestra que no existe edad, género, clase social a la que no se vea afectado por este gran problema que intimida el diario vivir de las personas provocando de tal manera temor, desesperación e intranquilidad y en muchos de los casos induciendo a la muerte de las víctimas por medio de las redes sociales.

Entre las formas más usuales de acoso o ataque personal se encuentran la difusión de información beligerante vía redes sociales, mensajes de texto, salas de chat,

videos, fotografías, correos electrónicos y video llamadas, entre muchas otras. (Singhal & Bansal, 2013)

1.2.3. Efectos del ciberacoso

(Rodas Melgar, 2016) “Las víctimas del ciberacoso a menudo sufren en silencio por miedo de ser atormentados aún más de lo que actualmente están siendo” (pág. 15). El ciberacoso afecta a las víctimas en varias formas. Sin embargo, las señales más comunes que una persona debe tener en cuenta si cree que es víctima son las siguientes: “el aislamiento, la ansiedad, la falta de autoestima, depresión y disminución repentina en las tareas escolares” (pág. 17)

Ante la indefensión que genera las veloces transformaciones de los medios informáticos y sus potenciales amenazas, es necesario acudir a la educación como la estrategia más poderosa para la prevención, lo cual involucra difundir el conocimiento de los riesgos que ofrecen estos medios, dará conocer los recursos legales que regulan los delitos, así como capacitara la población en las medidas preventivas de control (Molina Gutiérrez, Camargo Martínez, Yépez, Limaico, & Cadena Posso, 2019)

Las consecuencias que generan los actos de hostigamiento propios de la conducta del ciberacoso son muy negativas en las víctimas, que en ocasiones terminan suicidándose, o con un daño psicológico irreparable. De forma general, estas son las principales consecuencias para la víctima:

- Minimización
- Auto-culpabilidad
- Vergüenza
- Frustración
- Irritabilidad
- Ira
- Confusión
- Miedo
- Ansiedad
- Depresión

- Entumecimiento
- Flashbacks
- Aislamiento/desconexión de la gente
- Dificultades de concentración o atención
- Capacidad disminuida en el trabajo o la escuela
- Síndrome de estrés post-traumático
- Disturbios del sueño
- Pesadillas
- Disfunción sexual
- Cansancio
- Fluctuaciones del peso
- Automedicación con alcohol/drogas
- Se sienten en guardia la mayor parte del tiempo, hipervigilancia
- Pensamientos suicidas

Desde la perspectiva del momento en el que están sucediendo los actos de hostigamiento, y si se producen por un breve espacio de tiempo, la víctima vive en un estado de humillación constante al saber que la información está publicada en el Internet y no existe la forma de evitar que las personas accedan a ella, lo que genera una vulnerabilidad psicológica muy alta en estas personas, generando sentimientos como: ansiedad, ira, impotencia y fatiga, enfermedades físicas, y pérdida de confianza en sí mismo.

Una persona que ha sido victimizada por actos de hostigamiento del ciberacoso por mucho tiempo, presenta cambios muy negativos en su personalidad, presentando unos nuevos rasgos como son:

- Resignación
- Predominio de rasgos obsesivos
- Predominio de rasgos depresivos
- Actitudes de desconfianza
- Conductas de aislamiento

- Evitación
- Retraimiento

1.2.4. Violencia de Género

La violencia de género en la actualidad cobra una enorme importancia, si se toma en cuenta el aumento de casos que son recogidos por la prensa diaria, con resultados irreparables en una proporción dramáticamente alta. Nos encontramos ante una de los principales estigmas de nuestra sociedad, “Cada día que una mujer sufre esta experiencia, estamos fracasando como sociedad, ya que esta, como cualquier otro tipo de maltrato, expresa una relación basada en el abuso de poder y en un sistema de desigualdad”. (Blanco Somiedo, 2011, pág. 25)

Por su parte, (Aranda & Alguacil, 2005) definen violencia de género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”, los autores afirman “que inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”

De la misma manera, (Velazquez , 2013) amplía la definición de violencia de género: “Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física”. (pág. 67)

(García Carrasco & Canal Bedia, 2018) Al respecto sostiene que la violencia de género no está determinada por el código genético, constituye una enfermedad de "transmisión social". (pág. 4) El autor sostiene además que “Dada la enorme significación de la presencia de esta violencia en el contexto familiar, núcleo de la socialización de los individuos, se ve necesaria una reflexión, que contribuya a tener una visión de esta situación, que abarque las dimensiones, tanto sociológicas como psicológicas de este fenómeno, promoviendo la promoción de estrategias de carácter preventivo.

1.2.5. Violencia de Género. Tipos

En la actualidad están diferenciados los siguientes tipos de violencia de género:

- Física. Según (Velazquez , 2013) esta puede ser percibida “a través de las huellas que deja. Como ejemplo pueden mencionarse empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc., sean ocasionados con las manos o algún objeto” (pág. 45). Por lo general hace más fácil que la víctima tome conciencia pues es un tipo de violencia muy evidente, lo que hace que sea la más reconocida social y jurídicamente, comparada con la violencia psicología.
- Psicológica. (Velazquez , 2013) relata que tiene que ver con “amenazas, palabras ofensivas, trato humillante, y desprecio. Causa en la víctima una visión de sí misma desvalorizada, en la que sus opiniones no cuentan, y se generan sentimientos de culpa e indefensión” (pág. 45). Tomando en cuenta lo expuesto, todo esto aumenta el control o dominación del agresor, siendo este el fin último de la violencia de género.

Dentro de esta clase de violencia, (Velazquez , 2013) señala que podrían incluirse “otros tipos de violencia que conllevan sufrimiento psicológico para la víctima, y se valen de chantajes, manipulaciones y amenazas para alcanzar sus objetivos” (pág. 45).

De igual manera pueden nombrarse también la violencia económica y la violencia social. En la primera, “el agresor trata de controlar el poder adquisitivo de su víctima, dificultándole el acceso al dinero al impedirle trabajar remuneradamente u tomando posesión de sus ingresos” (pág. 56). En muchos casos “el agresor abandona su empleo y se dedica a gastar los ingresos de la víctima, lo que obliga a la misma a solicitar ayuda económica a familiares o servicios sociales” (pág. 43).

Por su parte, tal y como lo explica (Velazquez , 2013), en la violencia social, el agresor “limita el contacto social de la víctima aislándola de su entorno, familiares y

amigos. Esto le impide a esta víctima tener un importante apoyo en estos casos" (pág. 51).

(Torres López & Díaz-López, 2017) Afirman que este tipo de violencia de género "Se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que pretenden imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o indefensión" (p. 267). Puede incluirse dentro de violencia física, pero la distinción principal se encuentra en torno a la libertad sexual de la mujer más que en su integridad física. Hasta hace poco, las leyes y autoridades, no consideraban este tipo de agresión como tal, si se producía dentro del matrimonio.

1.2.6. Violencia de género contra la mujer a través de las nuevas tecnologías.

Existen diferentes tipos de ejercer violencia de género contra la mujer, así como modos para lograrlo. Pero en lo que respecta al presente proyecto se hace referencia al daño psicológico que causa la acción establecida a través de la red, utilizando como medio para ejercer dicho acto las plataformas digitales.

(Alexy, Burgess, Baker, & Smoyak, 2005) Menciona que las mujeres afectadas por el Ciberacoso viven de manera más traumática esta experiencia que los hombres. De tal manera que, el efecto pernicioso en este tipo de actividades es significativamente mayor entre las mujeres (España, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2014)

Es necesario resaltar que los medios por los cuales se llega a vulnerar los derechos de las mujeres, van evolucionando día tras día, por tanto, se convierten en herramientas idóneas para el cometimiento del acto señalado, esto acompañado de la sencillez que uno consigue un teléfono inteligente o una computadora, así también, la facilidad con la que una persona puede obtener una aplicación gratuita para poder comunicarse con otros individuos.

En tal sentido, Según el Instituto Nacional de Estadística y Censo en lo que versa a la sociedad de la información (TIC´S) en el año 2016 las computadoras de escritorio en el hogar son de un 26% y las portátiles de un 27,6%, por otra parte también expresa que 9 de cada 10 hogares del Ecuador poseen al menos un teléfono celular, en el mismo sentido se señala que el 52,9% de la población tiene un teléfono inteligente; y, el 56,8% de la población hombre ha utilizado el internet, frente al 54,5% las mujeres, de aquí también se pone a conocimiento que el 70%de las personas que utilizan el internet lo hacen por lo menos una vez al día. (Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2016)

Con lo mencionado, se evidencia que, si el incremento de uso de la tecnología día a día crece velozmente, y si seis de cada diez mujeres sufren maltrato, con el avance tecnológico se encuentra un medio más efectivo para agredirlas a ellas, en este caso la figura que se utiliza para determinar ese tipo de práctica digital en la que el agresor ejerce dominación sobre la víctima mediante estrategias vejatorias se lo denomina Ciberacoso.

Un informe del gobierno español (España, Delegación del Gobierno para la Violencia de Genero, 2014) expresa que el Ciberacoso como forma de ejercer violencia de género contra las mujeres implica, agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, contra su pareja o expareja, utilizando para ello las nuevas tecnologías a través de plataformas o sistemas virtuales. El objetivo de este acto es la dominación, discriminación, el abuso de la posición de poder, lo que sí o sí supone una intromisión sin consentimiento en la vida privada de la víctima.

El Ciberacoso es vivido con miedo, puesto que su práctica se asemeja al acoso físico, tomando en cuenta que existe acercamiento a ella, sin necesidad de tener contacto físico, creando dominación y un poder desigual sobre la mujer víctima del ataque, mediante estrategias humillantes, chantaje emocional en forma de videos, fotos, comentarios, que si bien se difunden por los medios de socialización que se obtienen por internet, que a su vez tiene un efectos de reiteración, acumulativo y sin consentimiento, lo cual se exteriorizan en la vida cotidiana con el rechazo o burla, es decir afectan a la imagen de la persona agredida en su vida pública.

(Royakkers, 2000) expresa que uno de las razones por los que las mujeres sufren Ciberacoso es porque existe un componente emotivo como los celos, envidia, producto de un relación, lo cual genera la violencia de género; y, como se ha venido estableciendo las redes sociales al ser parte de nuestras vidas, son el medio por el cual se puede estructurar relaciones personales, permiten hacer una interpretación de las personas en un ámbito digital (España, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2014) es decir la personas pueden elaborar un criterio propio de otra con la información que en la plataforma digital se halla o por otro lado mal utilizar la amplia gama de datos personales, gustos, preferencias entre otros que se proporcionan a viva voz en cada perfil.

De este modo, si bien el internet parecía ofrecer un espacio de oportunidad para la igualdad entre hombre y mujeres, la realidad es que no, puesto que bajo el amparo de anonimato se produce un tipo de dominación que se basa en la distinción sexual. Por tanto, las tecnologías de información y comunicación social proporcionan vertiginosamente una amplia gama de técnicas de abuso y control para ejercer violencia contra la mujer.

1.3. Ciberacoso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La falta de normativa jurídica penal que sancione la práctica del ciberacoso en el Ecuador, se ha constituido en uno de los actuales problemas jurídicos relacionados al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación Social, por ello es necesario establecer un límite a dicha práctica, en amparo de los derechos consagrados en la Constitución en favor de las víctimas, previamente proponiendo a través del presente proyecto se incorpore en el Código Orgánico Integral Penal como delito la conducta del ciberacoso (Montalvo Arteaga, 2015)

Ante la conducta del ciberacoso, es significativo recalcar, que esta conducta criminológica recae en graves consecuencias sobre sus víctimas, por lo tanto, el estudio y desarrollo de los delitos informáticos hace esencial, la labor del Estado en crear una normativa que de un tratamiento jurídico para tales acciones.

Debo enfatizar, que el ciberacoso se encuentra presente en varios países del mundo no como casos aislados o determinados, las conductas varían de acuerdo a los niveles de desarrollo los mismos, se evidencia que la tecnología es parte de nuestra vida, y la misma puede generar problemas; debido a un uso exacerbado de las redes sociales.

A demás, las legislaciones que integran una norma jurídica sobre el ciberacoso y de igual forma la fundamentación doctrinaria permiten, evidencia al ciberacoso dentro de las conductas y normativas penales. En la página web de (Derechos Digitales, 2018) informan que a nivel internacional se puede destacar el Convenio sobre cibercriminalidad, también conocido como el Convenio de Budapest sobre cyberdelincuencia o simplemente como Convenio Budapest, como el primer tratado internacional que busca hacer frente a los delitos informáticos y los delitos en Internet

1.3.1. Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República, que en el Art. 3 numeral 8, indica que es un deber primordial del Estado: “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Así mismo en el Art. 66 numeral 3, se reconoce y garantizará a las personas:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 11 numerales 3 (inciso 3) y numeral 9.

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En lo referente a los derechos de comunicación, La Carta Magna indica en el Art. 16 numeral 1 y 2, que Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En el Art. 66 numeral 3, letras a) numerales 18 y 19 Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Si bien el Art. 76 numeral 3 de las garantías básicas del derecho al debido proceso dispone que

nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.3.2. Código Orgánico Integral Penal

Los delitos enumerados en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de la Seguridad de los Activos de los Sistemas de Información y Comunicación se encuentran catalogados a partir del Artículo 229 del precitado cuerpo normativo y son los siguientes:

- Revelación ilegal de base de datos
- Interceptación ilegal de datos
- Transferencia electrónica de activo patrimonial
- Ataque a la integridad de sistemas informáticos
- Delitos contra la información pública reservada legalmente
- Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por tanto, la figura del ciberacoso no se tipifica en la legislación penal, por lo que los cibernautas que son la mayoría de la sociedad, se encuentran en un estado de indefensión e inseguridad jurídica, más aún con el aumento constante de los casos de esta índole, que además queda sin el debido castigo por falta de regulación. Es inminente la necesidad de incluir el delito de ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal. Para (Montalvo Arteaga, 2015)

No debe ser un delito que por política penal se reprima de forma benévola pues esta actuación es común; a medida que se conozca que es reprimido en forma severa aumentará el número de denuncias, que actualmente no se hacen, y se cumplirá con la función preventiva, pues los sujetos se limitarán en la comisión del ciberacoso (pág. 26)

El Código Orgánico Integral Penal novísimo cuerpo normativo para el Ecuador, fue publicado mediante el Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014, y entró en vigencia el 10 de agosto de 2014. Esta ley recoge las nuevas corrientes del Derecho Penal, principalmente se caracteriza por ser un código de concepción finalista y es un innovador aporte para fortalecimiento de la administración de justicia.

El COIP; recoge 14 artículos relacionados con delitos informáticos, entre los principales; el acceso ilícito a sistemas informáticos, la interceptación ilícita de información contenida en medios informáticos, la apropiación ilícita a través de medios informáticos, la falsificación informática y el fraude informático.

Sin embargo, hasta la actualidad aún no se ha tipificado el conjunto de conductas que delimitan al ciberacoso, el cual implica necesariamente el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación Social para efectuar actos despectivos repetitivos en contra de otro sujeto.

Aunque tipifica los delitos relacionados al ciberacoso, entre ellos están los delitos contra la integridad personal; delitos contra el derecho a la igualdad, delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar, delitos contra el derecho al honor y buen nombre, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (la denominada violencia cibernética) y delitos contra el derecho a la identidad. Este cuerpo legal señala expresamente:

Art. 154.- Intimidación. - La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales,

información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Según el COIP, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en el: Art. 179.- Revelación de secreto. - La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele.

Art. 182.- Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra. No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Estos delitos sin duda pueden causar un deterioro en la armonía psíquica, emocional, afectiva o bien en su reputación y / o en su buen nombre, su autoestima o su heteroestima (la aceptación que una persona percibe de otros).

Lo que significa que los bienes más lesionados en el ciberacoso son en principio el honor y el buen nombre, pero el camino para llegar a su violación se vale muchas veces de la suplantación de identidad con la creación de perfiles de redes sociales falsos, con el acceso de contraseñas a través de la interceptación ilegal de datos del usuario, la publicación de contenidos digitales que en ocasiones la víctima participa (videos íntimos), actividades encaminadas al cometimiento del delito.

1.3.3. Ley Orgánica de Comunicación

La Ley Orgánica de Comunicación, promovida por el Ejecutivo y publicada en el Registro Oficial No 22 de 25 de junio de 2013, expresa su no regulación a las opiniones personales en el ciberespacio.

Art. 4.- Contenidos personales en internet. - Esta ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2013)

Esta ley establece el reconocimiento de la Libertad de Expresión y opinión y la responsabilidad que del ejercicio de ella surja.

Art. 17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión. - Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2013)

El artículo precedente atañe a la responsabilidad ulterior de las personas.

Art. 19.- Responsabilidad ulterior. - Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación. Sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2013)

Así también el derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación:

Art. 35.- Derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación. - Todas las personas tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2013)

1.3.4. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en el art. 9, protege los datos de las personas, la elaboración, transferencia o utilización de estos.

Art. 9.- Protección de datos. - Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. (Ecuador, Congreso Nacional, 2002)

Los mensajes de datos en las diligencias probatorias serán aceptados conforme lo señala la ley en el “Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2002)

Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento. Lamentablemente, en el país no existe una ley específica de protección de datos de carácter personal como en otros países; esto presupone un desafío que más temprano que tarde los legisladores deberán atender.

1.3.5. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017.

Las políticas y lineamientos del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 (Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, 2014), en el ámbito que interesa para el uso de las TIC, y regulación de las opiniones personales que incidan en el ciberacoso, son las siguientes:

5.5. Garantizar a la población el ejercicio del derecho a la comunicación libre, intercultural, incluyente, responsable, diversa y participativa: g. Establecer mecanismos que incentiven el uso de las TIC para el fomento de la participación ciudadana, la interculturalidad, la valoración de nuestra diversidad y el fortalecimiento de la identidad plurinacional y del tejido social. 6.1 Promover el acceso óptimo a la justicia, bajo el principio de igualdad y no discriminación, eliminando las barreras económicas,

geográficas y culturales. 6.5 Prevenir y controlar la delincuencia común y organizada. e. Fortalecer el marco normativo para la protección, el control y la sanción contra el delito, respetando los derechos humanos. 6.7 Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas. h. Reformar y desarrollar marcos normativos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia de género en todas sus formas. 6.8 Promover una cultura social de paz y la convivencia ciudadana en la diversidad. a. Fortalecer la organización comunitaria para la convivencia pacífica y el respeto de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y los colectivos. (Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, 2014)

El ambiente pacífico, la vigilancia de transgresores que desarmonicen las relaciones sociales, y el marco jurídico que custodie con sanciones los derechos vulnerados a través de las TIC, así como la elaboración de proyectos de prevención para alertar y educar a la ciudadanía, es un compromiso de todos para luchar contra el fenómeno del ciberacoso a través de las opiniones que se difundan en las redes sociales.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

Según (Balestrini, 2006) Es el conjunto de procedimientos lógicos, tecno operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de “ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operativos”. (pág.125). Tal es el caso del presente estudio donde se proponen analizar el ciberacoso desde la perspectiva de la violencia de género, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El fin esencial del marco metodológico es precisar, a través de un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados por el investigador para lograr los objetivos, y serán justificados por el investigador sustentado por el criterio de autores de libros de metodología, por lo que es importante que se acompañen de citas parafraseadas o textual con sus correspondientes soportes de autor.

2.1. Diseño

El diseño de este estudio donde se propone analizar el ciberacoso desde la perspectiva de la violencia de género, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es bajo la metodología mixta, utilizando las técnicas de recolección y análisis de datos, desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa. Al respecto, (Taylor & Bogdan, 1987) comentan que la frase metodología cualitativa se refiere en su más amplio sentido a la investigación “que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (pág. 78).

Y es que la metodología cualitativa (a semejanza de la metodología cuantitativa), consiste en más que un conjunto de técnicas para recoger datos. Es un modo de encarar el mundo empírico:

1) La investigación cualitativa es inductiva. 2) En la metodología cualitativa el investigador ve al escenario y a las personas en una perspectiva holística; las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo. 3) Los investigadores cualitativos son sensibles a los efectos que ellos mismos causan sobre las personas que son objeto de su estudio. 4) Los investigadores cualitativos tratan de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas. 5) El investigador cualitativo suspende o aparta sus propias creencias, perspectivas y predisposiciones. 6) Para el investigador cualitativo, todas las perspectivas son valiosas. 7) Los métodos cualitativos son humanistas. 8) Los investigadores cualitativos dan énfasis a la validez en su investigación...Mientras que los investigadores cualitativos subrayan la validez, los cuantitativos hacen hincapié en la confiabilidad y la reproducibilidad de la investigación. (...) Un estudio cualitativo no es un análisis impresionista, informal, basado en una mirada superficial a un escenario o a personas. Es una pieza de investigación sistemática conducida con procedimientos rigurosos, aunque no necesariamente estandarizados. 9) Para el investigador cualitativo, todos los escenarios y personas son dignos de estudio. 10) La investigación cualitativa es un arte" (Taylor & Bogdan, 1987).

Así mismo, se usó la metodología cuantitativa para registrar la percepción de los profesionales del Derecho, en relación al ciberacoso desde la perspectiva de la violencia de género, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, brindando las observancias, y características y su frecuencia en la población objeto de estudio.

2.2. Tipo de Investigación

Igualmente, el estudio donde se analiza la situación actual relacionada al ciberacoso como herramienta de violencia de género y su relación legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es del tipo Histórico – Descriptivo. Al respecto, (García, 2011), refiere que en lo referido a lo histórico que trata de la experiencia pasada; se aplica no sólo a la historia sino también a las ciencias de la naturaleza, al derecho, la medicina o a cualquier otra disciplina científica. (pág. 36).

De la misma forma el autor sostiene que describe lo que era: El proceso comprende la investigación, el registro, análisis de interpretación de los sucesos del pasado con el propósito de descubrir generalizaciones que puedan ser útiles para su comprensión y la predicción del futuro. La obtención de estos datos se puede clasificar

en: Fuentes Primarias: Relatos de testigos informados por un observador real o un participante en el hecho, documentos, restos o reliquias, testimonio oral, registros oficiales.

Igualmente, en fuentes Secundarias: Relatos de Hechos en los que el informante no ha sido testigo, informes de una declaración de un testigo, manuales de Historia, enciclopedias. En la actualidad, la investigación histórica se presenta como una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos de pasado.

En este sentido, se satisface de manera profunda con la descripción de los antecedentes históricos del problema planteado, es decir, mecanismos, con base al marco legal vigente, que fortalezcan la promoción y difusión de los derechos de la mujer, desde la perspectiva de género en el ámbito informático, para sustentar planes y programas que contrarresten la problemática. En tal ámbito de ideas, se efectuó un registro, junto un análisis de interpretación de los sucesos abordados.

Es de carácter Descriptiva, porque comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. En el estudio se trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta.

Es de campo, porque el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea el de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de la investigación conocidos o en desarrollo. Por otra parte, el estudio también es de tipo bibliográfico, documental.

2.3. Población y Muestra

Por todas las circunstancias antes mencionadas, se seleccionan como informantes en calidad de población y muestra respectivamente a dos profesionales

del derecho, quienes describirán en una entrevista sus impresiones sobre la realidad diagnosticada, en tal ámbito de ideas resulta atrayente conocer cuáles acciones se realizan para contrarrestar esta violencia, también se vislumbrará en los sujetos los respectivos instrumentos jurídicos presentes en la norma ecuatoriana.

De la misma manera, se utilizó la técnica de la Encuesta, mediante la aplicación como instrumento de un cuestionario que permita calcular la frecuencia (La Moda) dentro de la población víctima de ciberacoso como violación de género, residenciados en Guayaquil y dispuestos a colaborar con la investigación, la cual asciende a un total de treinta y dos mujeres (32) comprendidas entre 20 y 35 años de edad.

2.4. Técnicas de Recolección de la Información

En cuanto a las técnicas de recolección de la información, se consideró, en primer lugar, la entrevista de la cual, (Ibanez, 2014) manifiesta que en los estudios de tipo y diseños cualitativos se usa para localizar la información necesaria, de los tipos “entrevistas abiertas, grupos de discusión o técnicas de observación y observación participante”, registrando los discursos completos de los sujetos para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones de significado que se producen en determinada cultura o ideología.

Además, la revisión documental, para confeccionar un marco teórico conceptual y formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio. En este sentido, se recaba información proveniente de libros y textos especializados, así como documentos de la Internet, documentos escritos, trabajos de investigación, entre otros; que reflejan directa e indirectamente la realidad social ligada o relacionada al tema tratado. Para ello, fue utilizada como Instrumento la ficha de trabajo, la cual contenía aspectos relacionados con la sintetización de las características del ciberacoso como violencia de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Se utilizó, además, la técnica de la encuesta, para desarrollar un cuestionario en formato de preguntas mixtas dicotómicas en formato dicotómico para obtener información de las mujeres víctimas del ciberacoso como violencia de género.

2.5. Análisis de la Información

Para analizar la información se hace necesario el empleo de la triangulación, en este sentido, la triangulación es una técnica de análisis de datos que se centra en el contrastar visiones o enfoques a partir de los datos recolectados. Por medio de esta se mezclan los métodos empleados para estudiar el fenómeno, bien sea aquellos de orientación cuantitativa o cualitativa., (Cohen, Manion, & Morrison, 2000) donde en las ciencias sociales (como el Derecho, la sociología, antropología, economía política, historia, psicología, pedagogía, trabajo social y ciencia política) busca la realidad social la explicación veraz de los hechos sociales usando la observación y experimentación común a todas las ciencias, y la documentación (trabajo en biblioteca u otro centro de documentación). (Cohen, Manion, & Morrison, 2000) Vale destacar que el término triangulación se utiliza para indicar que dos (o más) técnicas o métodos son utilizados en un mismo estudio de manera articulada para alcanzar sus resultados.

De la misma manera, (Cohen, Manion, & Morrison, 2000) señala que la triangulación consiste en el uso de varios métodos (tanto cuantitativos como cualitativos), de fuentes de datos, de teorías, de investigadores o de ambientes en el estudio de un fenómeno. El término triangulación es tomado de su uso en la medición de distancias horizontales durante la elaboración de mapas de terrenos o levantamiento topográfico, donde al conocer un punto de referencia en el espacio, éste sólo localiza a la persona en un lugar de la línea en dirección a este punto, mientras que al utilizar otro punto de referencia y colocarse en un tercer punto (formando un triángulo) se puede tener una orientación con respecto a los otros dos puntos y localizarse en la intersección .

Una de las ventajas de la triangulación es que cuando dos estrategias arrojan resultados muy similares, esto corrobora los hallazgos; pero cuando, por el contrario, estos resultados no lo son, la triangulación ofrece una oportunidad para que se elabore una perspectiva más amplia en cuanto a la interpretación del fenómeno en cuestión, porque señala su complejidad y esto a su vez enriquece el estudio y brinda la oportunidad de que se realicen nuevos planteamientos (Cohen, Manion, & Morrison, 2000). La triangulación es vista también como un procedimiento que disminuye la posibilidad de malos entendidos, al producir información redundante

durante la recolección de datos que esclarece de esta manera significados y verifica la repetitividad de una observación (Cohen, Manion, & Morrison, 2000). También es útil para identificar las diversas formas como un fenómeno se puede estar observando. De esta forma, la triangulación no sólo sirve para validar la información, sino que se utiliza para ampliar y profundizar su comprensión.

2.6. Procedimiento

- Diagnóstico de la realidad en el contexto estudiado.
- Revisión documental, realización de las siguientes fases: Reunión de textos, referencias bibliográficas o digitales y datos; Selección de material, considerando los objetivos de la investigación; Elaboración del esquema de investigación y un proceso de Fichaje, para facilitar la ordenación bibliográfica, ideas y el trabajo de sinopsis.
- Diseño de las técnicas de recolección de la información.
- Trabajo de campo, utilización y aplicabilidad de entrevistas para recabar información de los involucrados (sujetos informantes) y cuestionarios a la población estudiantil de mujeres.
- Proceso de triangulación para analizar la información obtenida de las entrevistas a los informantes.

Finalmente, se llevó a cabo el proceso de análisis de los datos resultantes que servirán de sustento para la elaboración de las conclusiones también las recomendaciones y el posterior desarrollo de la propuesta.

2.7. Resultados de la Entrevista a especialista

Tabla 1. Resultado de la entrevista Abogado en ejercicio #1

1. ¿Considera usted que el Ciberacoso es un delito de violencia de género?

Si, considero que el ciberacoso es un delito de violencia de género, y como tal debería tipificarse pese a que el código contempla actualmente de alguna manera el tema, es igual que el femicidio, no se veía el femicidio si no se lo ponía como un delito autónomo, yo creo que el ciberacoso debe considerarse también como

un delito autónomo para evitar que esto se propague, para evitar todas estas manifestaciones de machismo, y evitar todas las manifestaciones de violencia de género. En el momento que toda la ciudadanía sepa que el ciberacoso es un delito, que es penado por la ley, lograremos de alguna manera incidir para que esto no siga sucediendo

2. ¿Considera que el ordenamiento jurídico del Ecuador establece mecanismo de protección contra el ciberacoso como violencia de género?

Actualmente, no existe una disposición concreta que regule este tema. Por eso es que al ciberacoso se lo ve de una manera muy común y ahora que todos tenemos acceso, es un tema muy peligroso que hay que regular. Como violencia de género no está tipificado. Está tipificado para los niños, niñas y adolescentes que en este caso sería la pornografía infantil, también tenemos un sinnúmero de delitos que están tipificados en contra de las personas, pero no específicamente el ciberacoso.

Lamentablemente, el ciberacoso es un delito que no está tipificado en el COIP, entonces estaría siendo enmarcada en cualquier otro artículo que pueda asemejarse al ciberacoso.

3. ¿Considera usted que el ciberacoso como violencia de género es una conducta penalmente relevante?

Totalmente, considero que es una conducta que debe ser penalizada, castigada, sancionada. Es hora de que todos estos mecanismos que utiliza la delincuencia organizada para acosar y para incidir principalmente en actividades. Debe ser penalizada, debe establecerse un artículo concreto que determine que el ciberacoso es un delito principalmente que propicia violencia de género, porque se expresa hay mucha violencia contra la mujer por lo tanto es hora de proteger a la mujer.

La mejor forma de proteger a la mujer es penalizando estas conductas lesivas para evitar de que esto siga propagándose. Debe incluirse como un delito autónomo, la única manifestación del ciberacoso debe considerarse como un delito, más allá de que haya consumación de otros actos como la violación, la trata de personas, el ciberacoso por si solo tiene que ser tipificado en la Legislación Penal Ecuatoriana

Tabla 2. Resultados de la entrevista a Abogado En Ejercicio #2.

- **¿Considera usted que el Ciberacoso es un delito de violencia de género?**

Efectivamente, Yo creo que ya actualmente es un delito de violencia de género, porque hemos visto que solo ha mutado el tipo de delito. Antes la violencia de género se lo daba en el campo físico, ahora se está pasando al campo digital con el uso de las tecnologías de información y comunicación tenemos plataformas que se prestan para eso, no solo hablamos de redes sociales, hablamos de correos electrónicos que se han utilizado mucho más antes que las redes sociales pero a mi parecer como unidad hemos visto que es una mutación de los delitos en todos sus campos, no solo hablamos de ciberacoso, hablamos de pornografía infantil, fraudes electrónicos, estamos en un punto de mutación y nuestra expectativa es que en unos cinco a siete años ya mute completamente y estas plataformas, el uso de internet va a ser el cotidiano. Entonces, si nosotros no tipificamos este tipo de delitos actuales no vamos a poder sancionar a estas personas.

- **¿Considera que el ordenamiento jurídico del Ecuador establece mecanismo de protección contra el ciberacoso como violencia de género?**

Tenemos tipificados algunos artículos como es violación a la intimidad, intimidación en el COIP que actualmente está vigente en nuestro país. Sin embargo, existen otras modalidades que todavía no se ha definido de manera legal el tipo de delito que pueda ser como el ciberacoso.

Dentro de lo que es el Código Orgánico Integral Penal, el Ciberacoso no está tipificado directamente, existen otros tipos de delitos los cuales están relacionado al ciberacoso como la violación a la intimidad, la suplantación de identidad, las cuales tienen su sanción y se las puede orientar mucho más a lo que es la violencia de género.

Es por ello que hay varias cosas que hay q tratar, primero que la legislación si bien es cierto tiene ya tipificado algunos artículos que nos habla de los delitos informáticos, el contenido digital como el artículo 500 del COIP, los artículos de pornografía infantil, sin embargo, no se individualizan los tipos de delitos como ciberacoso, grooming en el caso de pornografía infantil.

Por eso, nosotros nos basamos en las normas legales que manejan las plataformas de las redes sociales para decir que está bien y que está mal, porque si en el Ecuador no está tipificado, nosotros no podemos intervenir en este tipo de casos.

Obviamente la fiscalía lo asocia con delitos que ya están pasando, con delitos que ya han sido tipificados como decía la intimidación que es lo que más se da, la violación a la intimidad, el acoso en sí, pero estamos viendo que no es algo tradicional, si no que ya se pasa a las plataformas digitales y eso genera una dificultad en la investigación y en la legislación

Siempre ha sido importante la tipificación de los delitos en violencia de género. Ahora hemos visto que el Ecuador ha progresado con la tipificación de los delitos que se cometen en contra de las mujeres, pero es importante también establecer la legislación en el campo del cibercrimen.

Para que se conozca se está trabajando en la Asamblea la Ley de Seguridad Digital donde se va a contemplar todos estos campos, todas las modalidades que se da en internet como delito.

Entonces, se ha visto como importante el tema del acoso en las redes sociales, el tema del uso de las redes sociales y cuál es la causa que están motivando a este tipo de delitos, sin embargo, se tiene que hacer un análisis de que se pueda tipificar y que no, porque como usted conoce, no todas estas plataformas están en el Ecuador, entonces eso limita la judicialización y a veces hasta la captura de estas personas.

- **¿Considera usted que el ciberacoso como violencia de género es una conducta penalmente relevante?**

Claro que es una conducta penalmente relevante por cuanto se va a dar con mayor frecuencia hacia la mujer y por ende esto tiene que ser tipificado para que sea sancionado el cibernauta que está atentando en contra a la mujer

Sería bueno que se considere un tipo de sanción de estas prácticas de ciberacoso en vista de que son personas que están siendo acosadas, que por el miedo de que les hagan algo a los familiares, ellas son un grupo muy vulnerable y el impacto que causa en ellas es demasiado grande. Por lo cual considero que se debe tomar en cuenta y que se sancione a los responsables de este tipo de acoso.

Análisis

Al respecto de los interrogantes, los entrevistados están de acuerdo en que el ciberacoso es un delito de violencia de género y que se da con frecuencia, específicamente contra la mujer y que el ciberacoso como un delito autónomo pues, en el momento que la ciudadanía sepa que el ciberacoso es un delito, y que es penado por la ley, se logrará de alguna manera incidir para que esto no siga sucediendo.

El ciberacoso se ha vuelto un tema de violencia de género, toda vez que los hombres tratan de cosificar a la mujer y utilizan las redes sociales para este fin, entonces las plataformas digitales se prestan para realizar actos que se solía realizar físicamente, entonces muta el tipo de delito que va a ser más rápido y va a tener más auge en contra de las mujeres.

Los entrevistados también coinciden en que existe normativa que protege a la mujer como usuaria de las TIC's frente al ciberacoso, esto es por ejemplo con los artículos de violación a la intimidad, intimidación, suplantación de identidad, violencia psicológica, violencia sexual, pornografía infantil, contenido digital. Así también los artículos 103, 173, 178, 229, 500 del COIP y artículo 1 de la ley de violencia contra la mujer.

Por otra parte, los expertos en delitos tecnológicos expresan que, la fiscalía asocia los actos a través de medios informáticos en contra de una mujer como lo es el ciberacoso, con delitos que ya han sido tipificados, pero se ve que no es algo tradicional, si no que ya se pasa a las plataformas digitales y eso genera una dificultad en la investigación y en la legislación.

Así mismo, están de acuerdo que al ingresar a las redes sociales, uno acepta las condiciones de uso de las redes y esto debería proteger la información personal. Lo que de cierto modo si se utiliza y los expertos en la investigación de los delitos tecnológicos se basan en las normas legales que manejan las plataformas de las redes sociales para decir que está bien y que está mal, porque si en el Ecuador no está tipificado, no se puede intervenir.

Por otra parte, también mencionan que no existe una disposición concreta que regule este tema. Por eso es que al ciberacoso se lo ve de una manera muy común. Sin embargo, actualmente hay una propuesta de ley de seguridad digital que ayudara a tipificar el ciberacoso.

Por otro lado, el ciberacoso como violencia de género es una conducta penalmente relevante que debe ser penalizada, sancionada y castigada, pues, la

afectación psicológica que puede ocasionar una publicación en las redes sociales puede ser incluso más grave que cualquier otra forma de violencia pues afecta la salud mental.

2.8. Resultados de la Encuesta

Pregunta 1: ¿Utiliza las redes sociales con frecuencia?

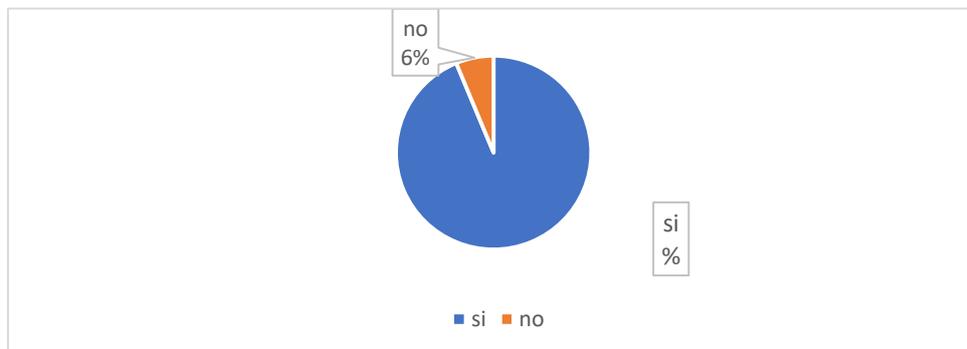
Tabla 3. Uso de las redes sociales con frecuencia

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	30	94
No	2	6
Total	32	100

Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 1. Uso de las Redes Sociales.



Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

De acuerdo a los resultados puede evidenciarse que un número significativo de los encuestados afirman que usan constantemente las redes sociales. Esta cifra alcanza el noventa y cuatro por ciento (94%) de la consulta; mientras, sólo el seis por ciento (6%) manifiesta que utiliza poco las redes sociales.

Pregunta 2: ¿Se ha sentido amenazado (a), burlado (a) o insultado (a) por medio la utilización de las plataformas digitales?

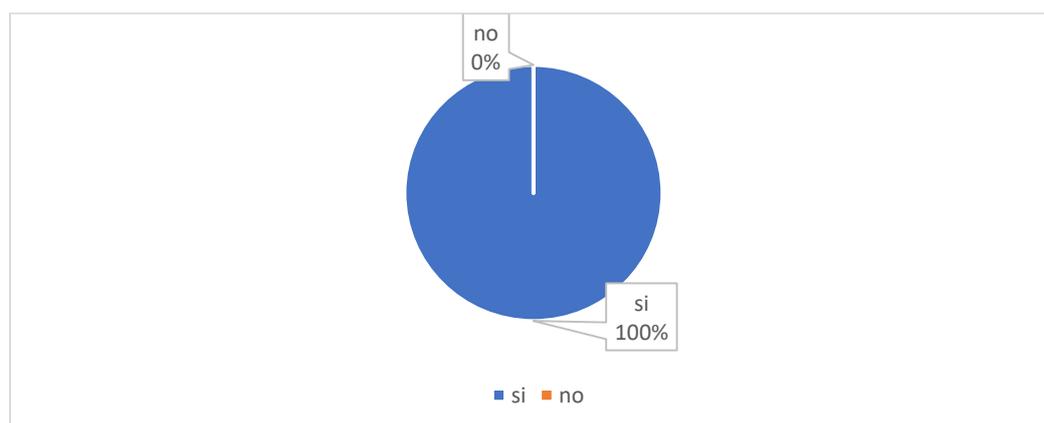
Tabla 4. Sensación de amenaza, burla o insulto por medio de las RRSS

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	32	100
No	0	0
Total	32	100

Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 2. Sensación de amenaza, burla o insulto por medio de las RRSS.



Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

De acuerdo a los resultados puede evidenciarse que el cien por ciento (100%) de las personas encuestadas manifiesta haberse sentido amenazadas, burladas o insultados a través del uso de las distintas plataformas digitales.

Pregunta 3: ¿Considera que uso de las redes sociales fomenta el ciberacoso?

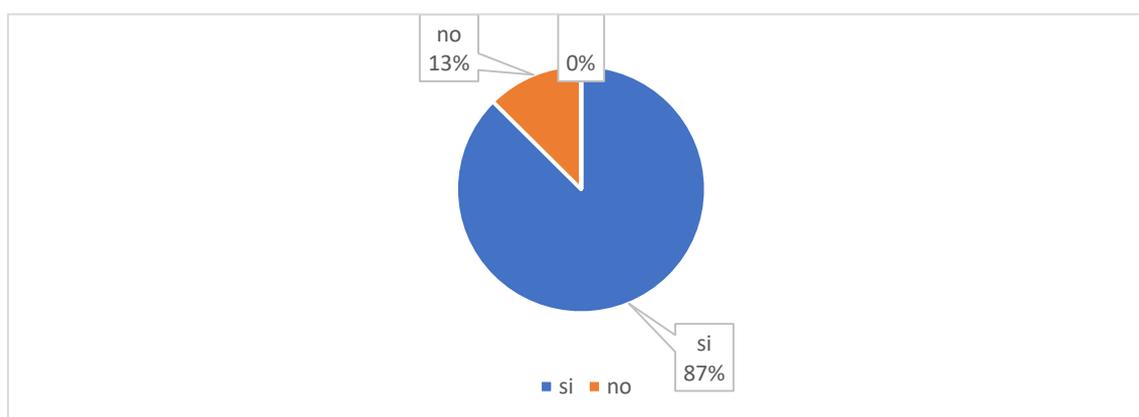
Tabla 5. Las redes sociales fomentan el ciberacoso

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	28	87
No	4	13
Total	32	100

Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 3. Las redes sociales fomentan el ciberacoso.



Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

En base a los resultados se observa que la gran mayoría de los consultados con el ochenta y siete por ciento (87%) consideran que las redes sociales SI fomentan el ciberacoso, mientras que solo el trece por ciento (13%) de los encuestados respondieron que NO.

Pregunta 4: ¿Considera que es posible que se del ciberacoso como violencia de género?

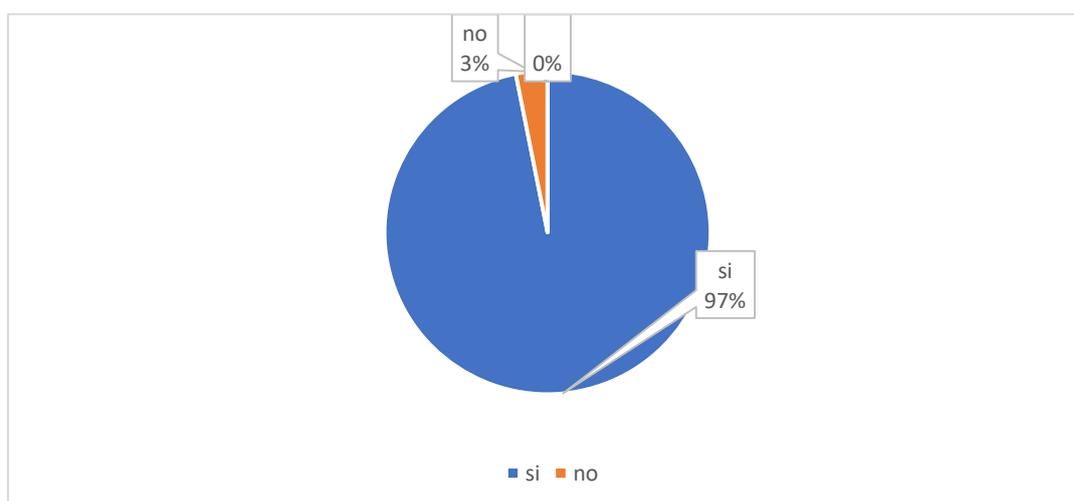
Tabla 6. Ciberacoso como violencia de género

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	31	97
No	1	3
Total	0	100

Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 4. Ciberacoso como violencia de género.



Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

En base a los resultados se observa que la gran mayoría de los consultados se ubica en la alternativa SI, en relación a la que el ciberacoso se dé como vía para la violencia de género con un noventa y siete por ciento (97%). Apenas el tres por ciento (3%) se ubica en la alternativa NO.

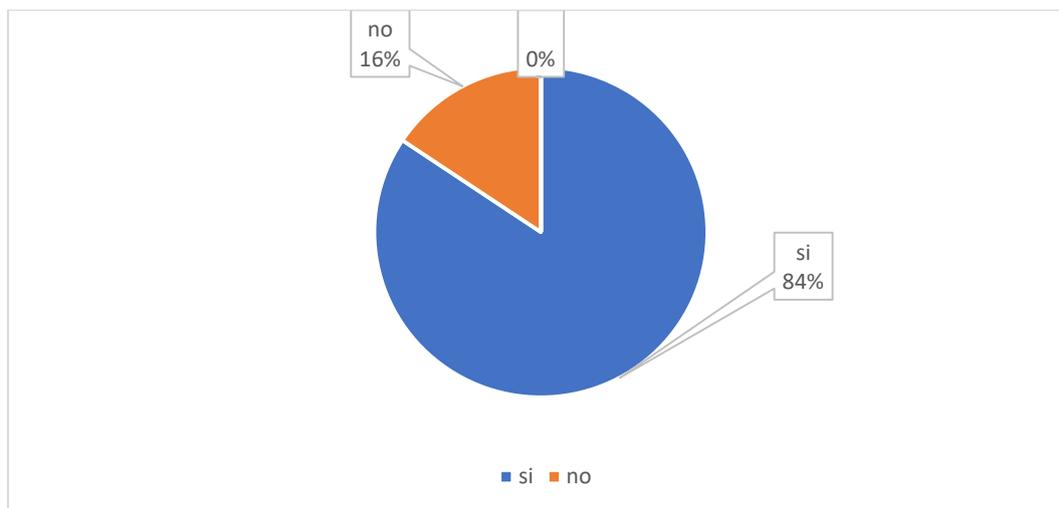
Pregunta 5: ¿Considera usted qué sido víctima del ciberacoso?

Tabla 7. Víctima del ciberacoso

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	27	84
No	5	16
Total	32	100

Fuente: Trabajo de campo
Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 5. Víctima del ciberacoso



Fuente: Trabajo de campo
Elaborado por: Abraham Arellano

En base a los resultados se observa que la gran mayoría de los consultados se ubica en la alternativa SI con el ochentaicuatro por ciento (%), es decir, que consideran que han sido víctima del ciberacoso, y solo el dieciséis por ciento (16%) respondieron que NO.

Pregunta 6: ¿Sabe ante que autoridad debe acudir al ser víctima del ciberacoso?

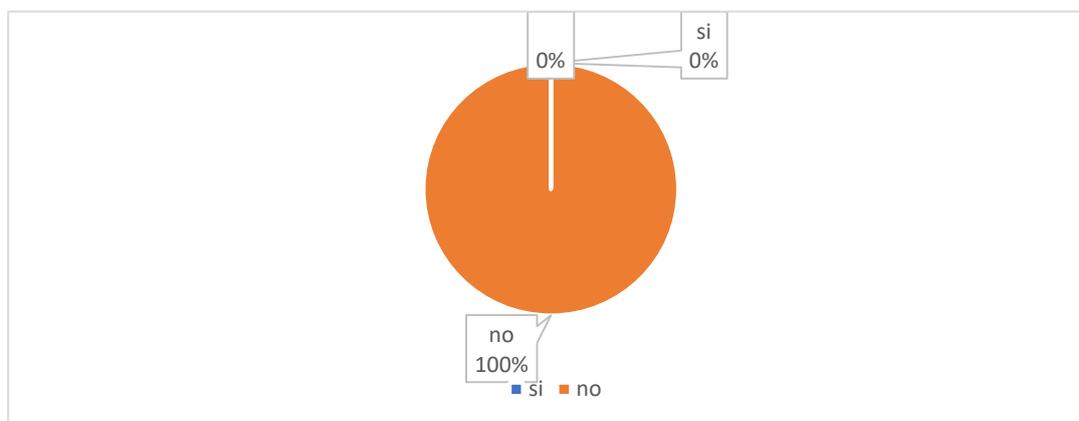
Tabla 8. Autoridad que atiende a la víctima del ciberacoso

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	0	0
No	32	100
Total	32	100

Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 6. Relevancia.



Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

En base a los resultados se observa que el cien por ciento (100%) de los encuestados desconoce a qué autoridad acudir para buscar ayudar o denunciar al ser víctima del ciberacoso.

Pregunta 7: ¿En las redes sociales, reacciona positivamente ante imágenes y/o mensajes que inciten a la violencia de género?

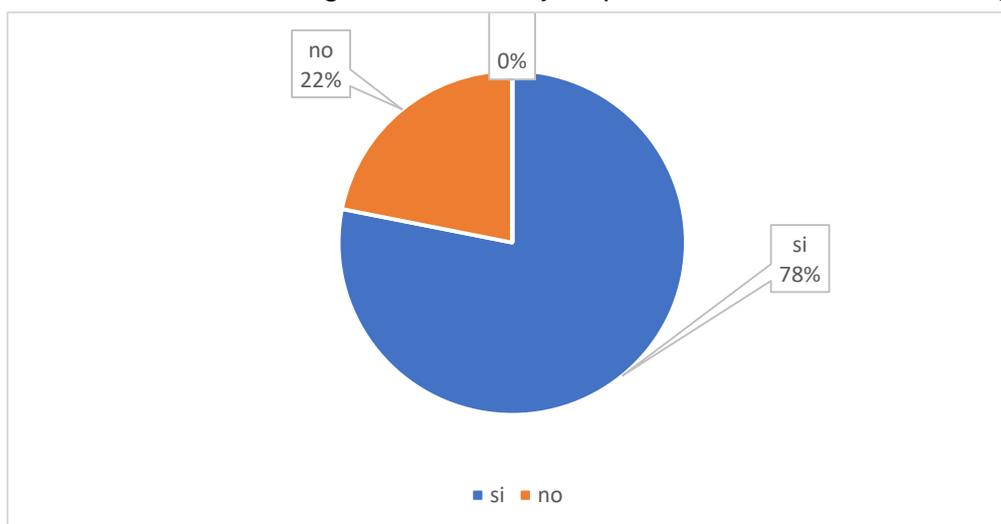
Tabla 9. Reacción ante imágenes o mensajes que inciten a la violencia de género

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	25	78
No	7	22
Total	32	100

Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 5. Reacción ante imágenes o mensajes que inciten a la violencia de género



Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

En los resultados se puede observar que la mayoría de los consultados se ubica en las alternativas SI, con un setenta y ocho por ciento (78%) dicen que han reaccionado positivamente ante imágenes y/o mensajes que inciten a la violencia de género. El resto, que representan el veintidós (22%) de los encuestados dicen que NO.

Pregunta 8: ¿Usted, conoce a alguien que haya sido víctima del ciberacoso?

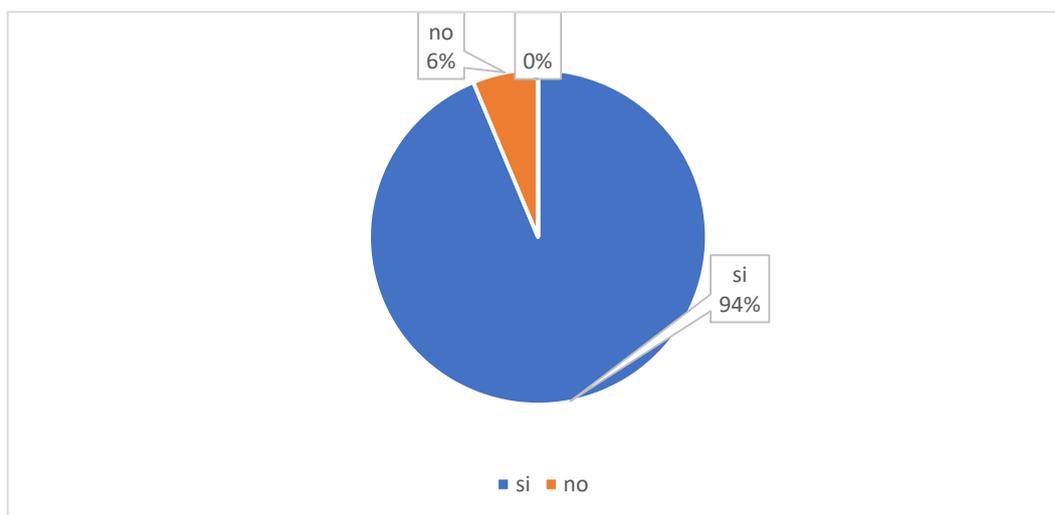
Tabla 10. Conocimiento de alguien que haya sido víctima del ciberacoso

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	30	94
No	2	6
Total	32	100

Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 6. Conocimiento de alguien que haya sido víctima del ciberacoso.



Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

En los resultados se puede observar que la mayoría de los consultados se ubica en la alternativa SI con un con noventa y cuatro por ciento (94%) dicen que conocen alguien que ha sido víctima del ciberacoso. Mientras que el seis por ciento (6%) se inclinaron hacia la alternativa NO.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que el ordenamiento jurídico ecuatoriano protege contra el ciberacoso?

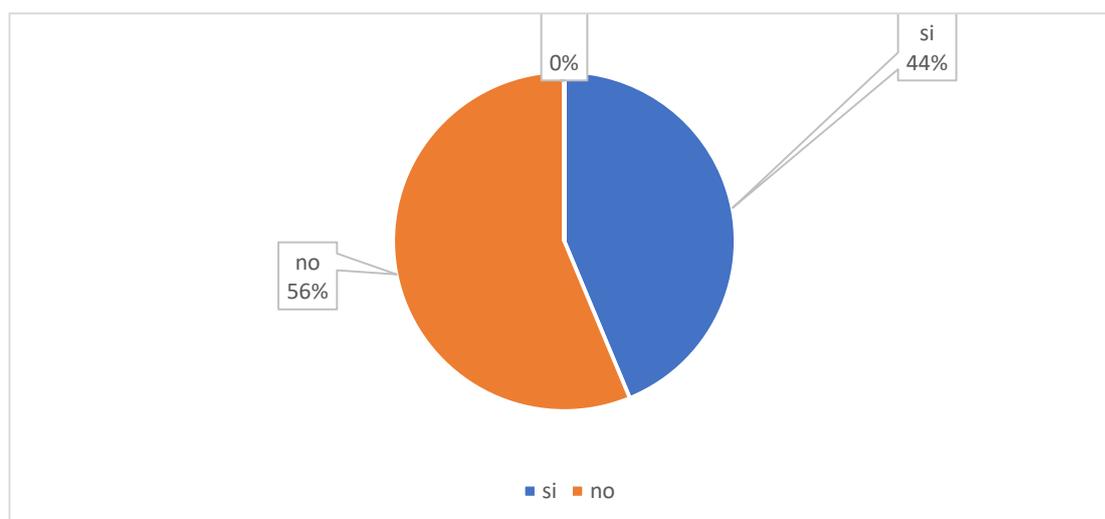
Tabla 11. Ordenamiento jurídico ecuatoriano protege contra el ciberacoso

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	14	44
No	18	56
Total	54	100

Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 7. Ordenamiento jurídico ecuatoriano protege contra el ciberacoso



Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

En los resultados se puede observar que el cuarenta y cuatro por ciento de los encuestados (44%) respondieron en la alternativa Si, queriendo decir que consideran que el ordenamiento jurídico ecuatoriano protege a los ciudadanos del ciberacoso. Pero el cincuenta y seis por ciento (56%) de los encuestados seleccionaron la alternativa NO.

Pregunta 10: ¿Conoce usted las leyes que protegen a los cibernautas?

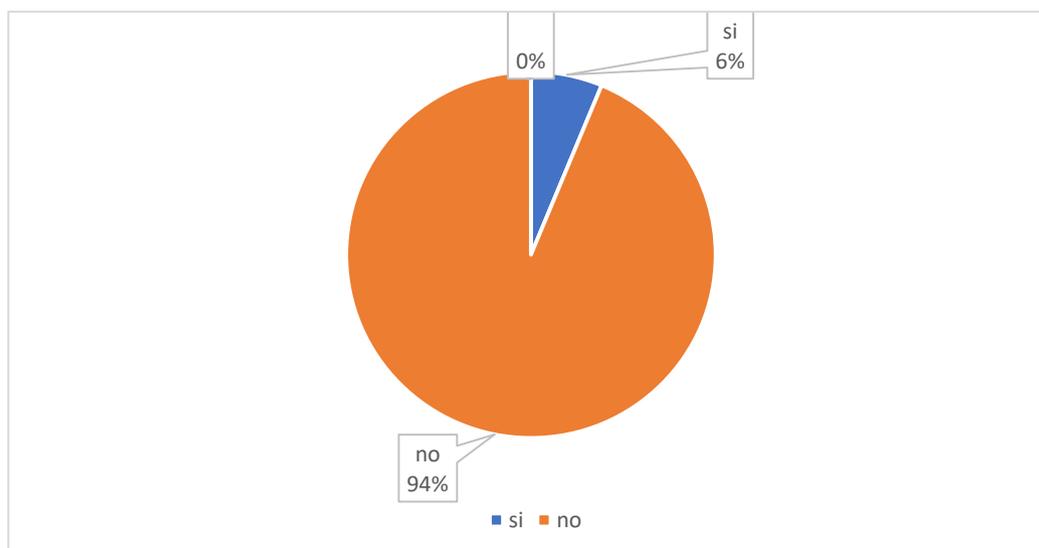
Tabla 12. Leyes que protegen a los cibernautas

Frecuencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	2	
No	30	
Total	32	100

Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

Figura 8. Leyes que protegen a los cibernautas.



Fuente: Trabajo de campo

Elaborado por: Abraham Arellano

En los resultados se puede observar que solo seis por ciento (6%) dicen conocer las leyes que protegen a los cibernautas, mientras que el noventa y cuatro por ciento (94%) afirman no tener conocimiento sobre leyes que protejan a los cibernautas.

2.9. Análisis de la encuesta.

Los resultados de la encuesta aplicada a 32 personas residenciadas en Guayaquil, evidencia que el uso de las redes sociales es muy frecuente, se ha vuelto

casi una acción. Es decir, la mayoría de los encuestados afirman que prácticamente casi todo el tiempo libre lo pasan sumergidos en las RRSS, lo que los hace vulnerables, con mayor probabilidad de sufrir algún tipo de ciberacoso.

El ciberacoso es un problema real, que se vive a diario, y que desde hace un tiempo se utiliza como violencia de género, siendo permitido por la gran mayoría de cibernautas, a modos de chistes e imágenes de burla. Lo que evidencia también, el desconocimiento por parte de los usuarios sobre los procesos legales que seguir al ser víctima de acoso digital.

Los resultados muestran que más del ochenta por ciento (80%) de los encuestados no saben si quiera si hay alguna ley que los proteja o que minimice los actos de acoso digital. Es por ello, que en la gran mayoría de los casos de ciberacoso quedan no solo impunes, sino que ni siquiera son denunciados. Las víctimas callan lo sucedido, sufriendo grandes afectaciones a nivel psicológico, en ocasiones, sufren depresiones, ansiosas y miedos irracionales.

2.10. Análisis general de los resultados

Al contrastar los resultados de la entrevista, las encuestas y el sustento teórico y normativa legal, se puede observar que existen situaciones por mejorar, pero también, la existencia de oportunidades y voluntad institucional para trabajar en conjunto y lograr disminuir el ciberacoso en todo el territorio ecuatoriano.

Se observó, la necesidad de tipificar el ciberacoso como delito en el ordenamiento jurídico del país y que sea castigado como tal, las víctimas de ciberacoso como violencia de género abundan, solo que no saben a dónde deben acudir, o que den hacer para responsabilizar a los acosadores de los medios informáticos y tecnológicos.

La violencia de género es una problemática a nivel mundial, y el Ecuador no escapa de ello, y lamentablemente se ha propagado a través de las plataformas digitales, los acosadores ahora lo hacen desde una pantalla y desde la comodidad de sus casas, en la mayoría de las ocasiones lo hacen con nombres y datos falsos, es

decir, atacan desde el anonimato haciendo viral, fotos, videos, mensajes o cualquier cosa que perjudique a la víctima.

Asimismo, se identificó la poca información que existe en los cibernautas en cuanto al ciberacoso, las normas y leyes que rigen las plataformas digitales y procedimientos legales que se deben seguir para protegerse y evitar los acosos digitales.

El acoso digital debe tener como fuente principal, el derecho a la integridad, a la libertad que uno tiene respecto a la carga de contenidos y a que se maneje el ámbito de la intimidad. Debe ser tipificado, pero a la luz de los tipos penales que ya existen

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA

3.1. Justificación

Los resultados de la investigación acarrearán que Ecuador es uno de los países con más uso de internet en Suramérica por su cantidad elevada de población, de la mano de nuevos avances tecnológicos, la violencia de género ha encontrado nuevos caminos para cumplir su fin, que se transforma en una nueva forma de criminalidad alrededor del mundo, a través del uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación Social.

Según él (Ecuador, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014) la violencia desde una perspectiva de género, se constituye en una situación social de gran incidencia y magnitud ya que “6 de cada 10 mujeres ecuatorianas de 15 o más años ha sufrido una o más agresiones físicas, psicológicas, sexuales o patrimoniales, por el hecho de ser mujeres” (p.99)

Así mismo, según se estima la forma de violencia más frecuente es la psicológica o emocional, pues el 53,9% de las mujeres reportan haber sufrido este tipo de violencia. En segundo lugar, se ubica la violencia física con el 38%; seguida por la violencia sexual que alcanza el 25,7% y, finalmente, se ubica la patrimonial con el 16,7%. (Ecuador, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014)

En lo que respecta a ciberdelitos, el Código Orgánico Integral Penal ampara catorce tipos los cuales, los cuales se refieren a una parte técnica y de contenido, más no aun lo que corresponde a los actos antisociales, no éticos despectivos y repetitivos por medio de los dispositivos electrónicos y plataformas informáticas, que se ejerce en contra del victimario, en este caso la mujer provocándole un enorme daño en su esfera personal, familiar, laboral, económica, social, psicológica y física.

El ciberacoso como violencia de género no está regulado, por tanto, es importante establecerlo en la Legislación Penal Ecuatoriana como un delito

autónomo, analizando el aspecto criminológico que debería tener este delito, pues la acción que el sujeto activo realice sean aquellas conductas donde concurren varios elementos para formar el delito, de modo que, en este caso en concreto sería la conducta que realice el ciberacosador (sujeto activo) , utilizando los medios digitales para ciberacosar (emitir actos despectivos, dar de alta en algún sitio web, utilizar fotografías sin consentimiento, ridiculizar, excluirle del grupo web, cosificarle etc.) de manera repetitiva a una mujer (sujeto pasivo).

Una vez tipificada la conducta de manera adecuada y concreta, garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de ciberacoso

3.2. Título de la Propuesta

Tipificar al acoso digital, desde una perspectiva de violencia de género como delito en el ordenamiento jurídico del Ecuador.

3.3. Objetivo de la propuesta

Destacar la necesidad del establecimiento de criterios de ampliación del acoso digital (Ciberacoso) para el fortalecimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano frente a la tipificación de este delito, desde una perspectiva de violencia de género.

3.4. Elaboración de la propuesta

3.4.1. Fundamentación

Desde el surgimiento de las nuevas tecnologías de información y comunicación y el establecimiento de plataformas digitales para el acercamiento social como twitter, YouTube, Facebook, entre muchas otras; creando un mundo social virtual y permitiendo el acceso y contacto de miles de personas en todo el planeta se han replicado, en esta virtualidad, situaciones que pueden ser caracterizadas como violentas y sujetas al seguimiento por parte de los Estados nacionales para velar por los derechos humanos universales y el imperio de la Ley.

En este sentido, por ejemplo, cabe destacar lo planteado por UNICEF citado en (Martínez, 2019) por ejemplo, en torno a niños, niñas y adolescentes:

Según la Unicef, más de 175.000 niños se conectan todos los días por primera vez a internet, un nuevo niño cada medio segundo, convirtiéndose en los más vulnerables a una serie de riesgos y daños, entre ellos el acceso a contenido perjudicial, la explotación y el abuso sexual, el ciberacoso y el uso indebido de su información privada....Solo por ciberacoso, la proporción de niños y adolescentes afectados oscila entre el 5% y el 21%, y las niñas parecen tener más probabilidades de sufrir este fenómeno que los niños. Esta cifra fue revelada por la Unesco, a través de un estudio realizado en países de altos ingresos. Sin embargo, la realidad en Ecuador no es diferente.

Al respecto, la citada autora ratifica esta premisa:

A nivel nacional, no se registran diferencias relevantes entre hombres y mujeres, de acuerdo al estudio Violencia entre pares en el sistema educativo: Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador, presentado por el Ministerio de Educación con el apoyo de Visión Mundial y UNICEF (2015). Pero, se debe considerar que por el tipo de violencia o acoso sí se revelan diferencias entre sexos. Por ejemplo, los hombres sufren más de insultos y golpes, mientras que las mujeres padecen más de rumores o revelación de secretos y ciberacoso. (Martínez, 2019)

De esta misma manera, continúa afirmando:

En los casos registrados como acoso escolar (al menos 4 actos violentos del mismo tipo en el último quimestre), 1 de cada 5 estudiantes ha sido víctima de un acto violento de manera reiterativa. Las principales formas son: insultos, rumores, sustracción de pertenencias, ciberacoso y golpes. En la Amazonía (27%) y la Costa (26%), el acoso escolar afecta más que en la Sierra (20%). (Martínez, 2019)

Finalmente, es imperativo destacar:

El mismo informe revela, a nivel nacional, que casi el 60% de los estudiantes entre 11 y 18 años han sido víctimas de un acto violento en la escuela. Dentro de este análisis destaca que 1 de cada 10 ha sido golpeado o fue víctima de violencia de agresión por medio electrónicos. (Martínez, 2019)

Lo citado con anterioridad, permite inferir que, efectivamente, pareciera percibirse un crecimiento de las situaciones vinculadas con el acoso digital y que pueda convertirse, de seguir esta tendencia, en una problemática que ya ha traído consecuencias en todo el mundo vulnerando derechos humanos consagrados en la Declaración de la ONU y en el marco jurídico de las naciones.

Así mismo, (Vera Mora & León Acurio, 2017) destacan esta situación de la siguiente manera:

La denominada Sociedad del Conocimiento del siglo XXI ha traído consigo bondades, para mejorar la calidad de vida de los seres humanos, tales como: facilitar la comunicación con familiares y amigos que se encuentran a distancias considerables, la eficacia de los grupos de chat, redes sociales, vídeos en directo, y demás beneficios que definitivamente, han contribuido con la optimización de recursos y el mejoramiento de las relaciones interpersonales. Así como el avance tecnológico ha permitido mejorar la calidad de vida de las personas e instituciones, también han ocasionado, en mucha de ellas, daños psicológicos severos, trastornos en su personalidad, y en muchos casos, hasta la muerte. La violencia existente en las Instituciones Educativas, no es un tema del momento, son hechos que siempre han estado presentes, pero que últimamente se han incrementado debido a los escenarios negativos que son latentes en la sociedad; y que cada día vemos por los medios de comunicación que se incrementan cada día. Frente a ello, los niños, niñas y adolescentes, han adoptado nuevas formas de comportamiento, muchos de ellos, desfavorables para su desarrollo integral.

Es decir, se infiere que el acoso digital, ciberacoso o psicológicos severos es ya una realidad en muchas partes del mundo y, para efectos de esta investigación, en la República del Ecuador. Ahora bien, esta circunstancia que está ocurriendo en Unidades educativas, es posible puedan ser caracterizadas como el catalizador de futuras generaciones de adultos que encuentran en el mundo virtual, la oportunidad de promover delitos cada vez mayores, con repercusiones en el mundo y sociedad reales.

Al respecto, (Vera Mora & León Acurio, 2017) lo ponen de manifiesto:

En el Ecuador, las estadísticas son alarmantes, según la (DINASED, 2017), 80 casos de femicidios en año 2016, en lo que va de este año en curso, las cifras aumentaron de forma alarmante porque hasta junio del año en curso, las cifras alcanzan a 87 víctimas en relación al año anterior. Frente a ello, las autoridades han emprendido acciones como el endurecimiento de las penas con sentencias hasta de 40 años de cárcel, según lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador; y se está trabajando en la Asamblea Nacional en nuevas estrategias, para combatir las alarmantes cifras de casos de femicidios en el país.

A esto se agrega lo siguiente donde citan a Olweus y Frisen, Jonsson y Person:

Según Olweus, investigador y creador del término bullying, dice que es una conducta de persecución física y psicológica que realiza un estudiante a otro, en repetidas ocasiones, que pone a la víctima en una situación de vulnerabilidad donde difícilmente pueden salir por sus propios medios. Para Frisen, Jonsson, y Person, el bullying es la forma más latente de violencia en las Unidades Educativas y se constituye como una de las formas de violencia que más afecta a los estudiantes del país y del mundo. (Vera Mora & León Acurio, 2017)

Así pues, las repercusiones del mundo virtual en el mundo físico-real, ya están registradas y en constante análisis por diversos especialistas en todo el mundo, dando lugar a inferir el crecimiento y auge de estas situaciones y que reviste un reto para los sistemas de justicia en todo el mundo a fin de velar por el cumplimiento de lo establecido en la Declaración de los Derechos Humanos.

Ahora, lo que se estudiaba, dentro del ámbito educativo vinculado al acoso escolar y otros fenómenos en el mundo de niños, niñas y adolescente, han comenzado las repercusiones en el mundo de los adultos, además, desde una perspectiva de violencia contra la mujer.

Al respecto, se considera significativo destacar lo planteado por

Se ha definido el acoso electrónico en sentido amplio, que incluye el uso de correos electrónicos, mensajerías instantáneas, mensajes de texto e imágenes digitales

enviadas a través de teléfonos móviles, páginas web, bitácoras web (blogs), salas de chat o coloquios online, y demás tecnologías asociadas a la comunicación digital. A diferencia de Aftab, estas investigadoras también consideran al acoso digital cuando está implicado un adulto, ya sea como víctima o como acosador. Desde su punto de vista, el CB igual que el bullying tradicional, se distribuye a lo largo de un continuum de gravedad. En el extremo menos severo del continuum, el acoso puede ser difícil de identificar, y en el otro extremo ha llevado en ocasiones al asesinato y al suicidio. Entre las modalidades de comunicación elegidas para la práctica del CB, Kowalski et al. (2010), señalan entre otras: mensajería instantánea (IMs), correo electrónico (e-mail), mensajes de texto a través de móviles (SMS), redes sociales online, chats, blogs, páginas webs, tableros de encuentros sociales, juegos por Internet, etc. (Vera Mora & León Acurio, 2017)

Así mismo, las citadas, estas investigadoras identifican ocho (8) tipos de acoso cibernético diferentes:

1. Insultos electrónicos: intercambio breve y acalorado entre dos o más personas, que tiene lugar a través de alguna de las nuevas tecnologías. Intercambio de e-mails privados o intercambio en contextos públicos como chats... Intercambio mutuo de insultos entre varias personas implicadas.
2. Hostigamiento: mensajes ofensivos reiterados enviados a la persona elegida como blanco por correo electrónico, en foros públicos como salas de chat y foros de debate; envío de cientos o miles de mensajes de texto al teléfono móvil de la persona elegida como blanco. Difiere de los insultos porque el hostigamiento es más a largo plazo, es más unilateral (incluyendo a uno o más ofensores frente a una única víctima).
3. Denigración: información despectiva y falsa respecto a otra persona que es colgada en una página web o difundida vía e-mails, mensajes instantáneos..., por ejemplo, fotos de alguien alteradas digitalmente, sobre todo de forma que refleje actitudes sexuales o que puedan perjudicar a la persona en cuestión (foto alterada para que parezca que una adolescente está embarazada, comentarios maliciosos que se escriben en un "cuaderno de opiniones" online en el que se insinúa que una adolescente es sexualmente promiscua...)

4. Suplantación: el acosador se hace pasar por la víctima, la mayoría de las veces utilizando la clave de acceso de la víctima para acceder a sus cuentas online y, a continuación, enviando mensajes negativos, agresivos o crueles a otras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.
5. Desvelamiento y sonsacamiento: Implica revelar información comprometida de la víctima a otras personas, enviada de forma espontánea pero privada por la víctima o que ha sido sonsacada a la víctima y después difundida a otras personas.
6. Exclusión: no dejar participar a la persona de una red social específica.
7. Ciberpersecución: envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.
8. Paliza feliz (happy slapping): se realiza una agresión física a una persona a la que se graba en vídeo con el móvil y luego se cuelga en la red para que lo vean miles de personas.

Con base a estos criterios, puede inferirse la especificidad de los aspectos que implican estas nuevas modalidades delictuales producto de la generación del mundo virtual social en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación.

Al respecto, (Garaigordobil, 2011) manifiesta las condiciones que dan lugar al aumento de esta tipología situacional:

El CB es un fenómeno que se ha incrementado mucho en los últimos años por varios factores: 1) alta disponibilidad de nuevas tecnologías (Internet, móvil...); 2) importancia progresiva del ciberespacio en la vida de las personas como espacio de socialización complementario al contexto del hogar, la escuela o la comunidad; 3) menor percepción del daño causado que en el bullying, ya que víctima y agresor no están en una situación "cara a cara"; 4) sensación de impunidad del acosador por el anonimato que posibilita y que conlleva que no se enfrente a las represalias de la víctima, de sus compañeros,

amigos, padres, responsables escolares, etc.; 5) la ausencia de conciencia que tiene el acosador del daño que ejerce, ya que en ocasiones asocia su conducta a un rol, y atribuye la conducta a un personaje o rol interpretado en la Red; y, 6) las características propias de Internet que estimula el fácil agrupamiento de hostigadores y la cómoda reproducción y difusión de contenidos audiovisuales. (pág. 237-238)

De esta manera, la impunidad de estas manifestaciones promueve la generación de patrones de comportamiento que afectan los derechos humanos y la calidad de vida al que todo habitante del Ecuador tiene derecho en el marco de la Ley.

En síntesis, el CB consiste en utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), Internet (correo electrónico, mensajería instantánea o “chat”, páginas web o blogs), el teléfono móvil y los videojuegos online principalmente, para ejercer el acoso psicológico entre iguales. El rápido desarrollo de esta nueva forma de acoso ha generado la urgente necesidad de su estudio y ha potenciado la realización de numerosas investigaciones en los últimos años.

En este contexto, el derecho está llamado a participar y contribuir con el mejoramiento y prevención de estas situaciones para aportar su grano de arena significativo en la construcción de una sociedad plena y con base a la justicia.

Para el caso de la República del Ecuador, cabe destacar el aporte de (Meléndez Verdesoto, s.f.), cuando refiere una síntesis relevante de las diversas áreas de la sociedad afectadas, desde una perspectiva jurídica, citando a Sain:

La historia del internet se inicia durante la etapa de desarrollo de la Gran Ciencia norteamericana de los años 50, en el marco de la batalla tecnológica librada entre el gobierno de los Estados Unidos y la Unión Soviética durante la Guerra Fría. Tras el lanzamiento del satélite Sputnik, en 1957, por parte de la administración soviética, el presidente norteamericano Dwight Eisenhower ordenó al Departamento de Defensa la creación de una agencia de investigación avanzada que realizara estudios acerca de material bélico y de comunicaciones. Tras la creación del ARPA (Advanced Research Projects Agency, Agencia de Investigación de Proyectos Avanzados) (...) Larry Roberts del MIT presento a las autoridades del Departamento de Defensa el proyecto de

creación de la ARPANET –la red de ARPA-, y comenzaron en 1969 las primeras pruebas para la conexión de computadoras de red militar. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

De esta manera los científicos de ARPANET demostraron que el sistema era operativo, creando una red de alrededor 40 puntos conectados en diferentes localizaciones, esto motivó la búsqueda en este campo, dando el origen a nuevas redes y en 1982 ARPANET adoptó el protocolo TCP/IP (Transmission Control Protocol/Internet Protocol, Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet) y en aquel instante se creó internet. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Una de las primeras definiciones sobre los delitos informáticos se estableció en 1983, cuando la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico), definió como “cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesamiento automático de datos y/o transmisiones de datos”. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

En este caso “Troyano”, fue el nombre del primer virus masivo reportado IBM PC en 1984, a raíz de esto, varios Estados de los E.E.U.U. fueron los primeros en contar con una ley específica para proteger los sistemas informáticos de las instituciones públicas. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

De esta manera, los delitos informáticos son aquellos actos cometidos a través de las TIC, que afectan a bienes jurídicos protegidos mediante el uso indebido de equipos informáticos, a simple vista podríamos decir que son: el patrimonio, la intimidad, la integridad física y/o lógica de los equipos de cómputo y/o páginas web cuando ella no impliquen las dos anteriores, como también otros bienes jurídicos tutelados por la Constitución. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Los delitos informáticos o cibercrimes, es toda actividad ilícita que, según (Meléndez Verdesoto, s.f.):

a.- Se cometen mediante el uso de computadoras, sistemas informáticos u otros dispositivos de comunicación (la informática es el medio o instrumento para realizar un delito); o

b.- Tienen por objeto robo de información, robo de contraseñas, fraude a cuentas bancarias, etc. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

El delito informático o delito cibernético, son los nuevos verdugos de esta sociedad tecnificada, mientras que la tecnología evoluciona, el delito crece, Manifestaba Steve Jobs: “Un ordenador es para mí la herramienta más sorprendente que hayamos ideado. Es el equivalente a una bicicleta para nuestras mentes”.

Una definición de acuerdo a Gustavo Raúl Sain, citado en Meléndez:

En la actualidad, no existe un consenso global en relación a este tipo de conductas ilícitas, tanto en el ámbito de derecho como en la criminología. La ausencia de una definición específica se demuestra a partir de las diferentes denominaciones que reciben este tipo de conductas, “delitos informáticos”, “crímenes cibernéticos” “delitos relacionados con computadoras” “delitos electrónicos”, “crímenes por computadoras”, “cibercrimen”, “delitos telemáticos”, entre otros. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

La sociedad tiene que culturizarse acerca de la nueva era digital porque los delitos cibernéticos de los cuales hablamos se diferencian en:

- Delitos Informáticos,
- Delitos Computacionales, y
- Delitos Electrónicos.
- Delitos Informáticos

Son aquellos que afectan la información y al dato como bienes jurídicos protegidos, es decir, la información que un usuario tiene dentro de una cuenta de correo electrónico y el dato protegido de una cuenta bancaria, los datos que se contienen en un celular, los datos que se contienen en el sector público o privado, la identidad de ciertas personas que están protegidas por el Estado y la ley. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Delitos Computacionales. - Vienen a ser los delitos tradicionales con la implementación de la tecnología para la consumación de los mismos, como el robo, el hurto, la defraudación, la estafa. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Por ejemplo, la estafa opera cuando el ciberdelincuente envía páginas idénticas a la de un Banco, para que ingrese su correo, usuario, contraseña, además de datos relevantes del mismo, por ese motivo es necesario que la sociedad sepa, conozca sobre estos medios de estafa electrónica para evitar este tipo de redes criminales. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

En nuestra legislación el C.O.I.P. Art. 186.2.- Estafa. - Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copiar o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Entonces, el sujeto activo que cometiere este ilícito sería sancionado con el máximo de la pena privativa de libertad de 7 años. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos, define como fraudes por internet a “Cualquier tipo de fraude que utiliza uno o más componentes de Internet –salas de chat, correos electrónicos, grupos de discusión o sitios Web- para presentar solicitudes a posibles víctimas para llevar a cabo transacciones fraudulentas o para transmitir las procedencias del fraude a instituciones financieras u otras”. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Delitos Electrónicos, tiene que ver con el ciberterrorismo, un ejemplo: armar un dispositivo electrónico y éste a través de pulsaciones electromagnéticas pueda ser detonante de una bomba en un avión, carro, casa, local comercial, etc. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Estos delitos utilizan la informática como objeto del ataque o como el medio para cometer otros delitos, frecuentemente de carácter patrimonial, como estafas, apropiaciones indebidas, etc. La tecnología informática es así una herramienta idónea

por la gran cantidad de datos que acumula, por la increíble facilidad de acceso a ellos y la manipulación de esos datos. Debemos tener conciencia que esta clase de ilícitos son devastadores debido a que permiten entregar datos e informaciones sobre millones de personas, naturales y jurídicas, inclusive el propio Estado, que son fundamentales para el funcionamiento de sus actividades de todo tipo. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

“Si usted piensa que la tecnología puede resolver sus problemas de seguridad, entonces usted no entiende los problemas de seguridad y tampoco entiende la tecnología” (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Los tipos penales, que sancionen y tengan como verbos rectores el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, entre otros, son conocidos como mecanismos y dispositivos informáticos, se clasifican como un delito de mera actividad, porque la figura exige cumplir con la conducta descrita en el tipo penal para la consumación del delito sin importar el resultado posterior. De esta manera el legislador adelanta las barreras de punibilidad al sancionar el solo hecho de fabricar, diseñar, vender, etc., mecanismos y programas orientados a cometer diversos delitos previstos en la ley. Esta figura penal tiene mucha relación a la idea del conocido derecho penal del enemigo, porque se sanciona actos preparatorios alegando la puesta en peligro de la seguridad informática. Ejemplo: el tráfico de datos de los usuarios y contraseñas obtenidos ilícitamente para cometer fraudes informáticos, comercializar equipos especializados en captura, interceptar información, etc. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Cabe manifestar, que, para la comisión de este tipo de delitos, participan dos o más personas, entre ellas el sujeto activo y el sujeto pasivo; el primero, es aquel encargado de efectuar o de realizar todos los actos conducentes para la comisión de la infracción, mientras que el segundo, es quien recibe el acto delictivo, esto es lo que de alguna manera podemos consolidar como se da el proceso penal dentro de la comisión de los delitos informáticos. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

De esta manera nuestra legislación señala que las infracciones pueden ser de ejercicio privado de la acción penal, como también, de ejercicio público de la acción penal. ((Meléndez Verdesoto, s.f.)

Y como un dato relevante, podemos aducir que no todos los delitos pueden ser considerados o clasificados como delitos informáticos por el mero hecho de haber utilizado un computador, un celular, una tablet, ipad u otro medio tecnológico, para esto es indispensable precisar que conductas pueden ser consideradas como delitos informáticos y cuáles no, por ejemplo: calumniar a una persona a través de medios de comunicación, correo electrónico, mensajes de texto, mensajes vía whatsapp, facebook, twitter u otro medio conocido como redes sociales, estaría frente a un delito de ejercicio de acción privada, de acuerdo a nuestra legislación, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 182.- Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Existen varios perfiles, entre ellos están:

Hacking/hackers

Son personas dedicadas, por afición u otro interés, a violar programas y sistemas supuestamente impenetrables, también conocidos como delincuentes silenciosos o tecnológicos que les gusta indagar por todas partes y conocer el funcionamiento de los sistemas informáticos. Son aquellos que se dedican a este tipo de actividades como reto intelectual sin producir daño alguno, con la única finalidad de descifrar y conocer los sistemas informáticos. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Este tipo de personas, llamadas Hackers es algo así, como una versión virtual de un allanador de domicilios o casas, que, en el lugar de penetrar en domicilios ajenos, se dedican a entrar sin permiso en los equipos informáticos o redes de propiedad ajena. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Cracking/crackers

Son aquellos sujetos que se introducen en sistemas remotos con la finalidad de destruir datos, denegar el ingreso a servicio de usuarios legítimos y por lo general causar daños a los sistemas, procesadores o redes informáticas, conocidas como piratas informáticos. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Cabe señalar que los Cracking vienen a ser una versión violenta y refinada de los anteriores, ya que si bien utilizan técnicas de hacking para ingresar sin el consentimiento y autorización a equipos y redes ajenas, estos sujetos tienen una finalidad más peligrosa, por tratarse de ser delitos telemáticos, es decir, aquellos delitos que pueden cometerse a distancia sin la necesidad que el autor material e intelectual tenga que estar presente para ejecutar el acto. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Otro modus operandi que se presentan a diario, es la distribución dolosa de virus, este tipo de delitos consiste en crear programas de cómputo para diferentes fines, pero siempre malignos, es decir, programas que apuntan a generar varios daños en los equipos y que sin el consentimiento de los propietarios han sido instalados. En algunas ocasiones, se han presentado virus que por medio de mecanismos de tiempo permanecen varios meses inactivos sin dar muestra alguna de su existencia y que en determinado tiempo o fecha desatan su poder destructivo sin que el usuario tenga una forma de evitarlo. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

Una de las características principales que diferencian a los hackers de los crackers, es que los segundos utilizan programas ya creados y que pueden adquirirlos por internet, mientras que los hackers, crean sus propios programas debido a que tiene mucho más conocimiento sobre programación y conocen muy bien los lenguajes informáticos. (Meléndez Verdesoto, s.f.)

El Director de Negocios y Alianzas Estratégicas de Digiware, Andrés Galindo, afirma que el 50% de las bandas dedicadas al cibercrimen se componen de 6 o más personas. De ellos, el 76% son hombres cuyas edades van desde los 14 años (8%) hasta los 50 (11%). Aunque la edad promedio de este tipo de delincuentes es 35 años (43%). (Meléndez Verdesoto, s.f.)

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (C.O.I.P.)

Incorpora una serie de infracciones delictivas, que se encuentran tipificadas y sancionan de acuerdo a cada tipo penal, entre ellos se tienen, según (Meléndez Verdesoto, s.f.)

- C.O.I.P. Art. 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - 7 a 10 años.
- C.O.I.P. Art. 178.- Violación a la intimidad. – 1 a 3 años.
- C.O.I.P. Art. 186.- Estafa. – 5 a 7 años
- C.O.I.P. Art. 190.- Apropiación fraudulenta por medios electrónicos. - 1 a 3 años
- C.O.I.P. Art. 191.- Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles. - 1 a 3 años.
- C.O.I.P. Art. 192.- Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles. - 1 a 3 años.
- C.O.I.P. Art. 193.- Reemplazo de identificación de terminales móviles. - 1 a 3 años.
- C.O.I.P. Art. 194.- Comercialización ilícita de terminales móviles. - 1 a 3 años.
- C.O.I.P. Art. 195.- Infraestructura ilícita. - 1 a 3 años
- C.O.I.P. Art. 229.- Revelación ilegal de base de datos. - 1 a 3 años.
- C.O.I.P. Art. 230.- Interceptación ilegal de datos. - 3 a 5 años.
- C.O.I.P. Art. 231.- Transferencia electrónica de activo patrimonial. - 3 a 5 años.
- C.O.I.P. Art. 232.- Ataque a la integridad de sistemas informáticos. - 3 a 5 años.
- C.O.I.P. Art. 233.- Delitos contra la información pública reservada legalmente. - 5 a 7 años.
- C.O.I.P. Art. 234.- Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones. - 3 a 5 años.

3.4.2. Criterios en el ámbito del ordenamiento jurídico

El ciberacoso o delitos similares están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). El artículo 173 establece cárcel de uno a tres años para:

La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de 18 años, siempre que la propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica.

El mismo artículo incluye pena privativa de libertad de tres a cinco años, a la persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad.

Para denunciar estos hechos, los afectados o víctimas de este tipo de delitos pueden acercarse a los Servicios de Atención Ciudadana de la Fiscalía más cercana de su lugar de residencia.

Sin embargo, el alcance previsto para este ordenamiento, pareciera concentrarse en el ámbito de niños, niñas y adolescentes, mientras, la tipología de estos delitos se presume están creciendo en el contexto de toda la sociedad y, en especial, como ya se ha mencionado, desde una perspectiva vinculada a la violencia contra la mujer y familiar. Es así como, para efectos del presente estudio, se propone ampliar el espectro, considerando el contexto de violencia contra la mujer.

En este sentido, se precisan dos campos de acción:

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, (COIP) y LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Las situaciones vinculadas a los presuntos hechos delictivos en el mundo digital, desde una perspectiva de violencia de género se reportan en el artículo 159, relacionados a la Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Al respecto, según el COIP en su artículo 159 refiere:

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Al respecto, el citado artículo, se evidencia:

...La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código... (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Para el caso de la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Ecuador, Presidencia de la República , 2008) sólo el artículo 10 hace referencia a la naturaleza electrónica de los mensajes, en el ámbito de la violencia psicológica tal como se menciona a continuación:

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. (pág.12)

Para el caso del COIP, se asume violencia contra la mujer o familiar cualquier “expresión en descrédito o deshonra, por cualquier medio”. En sentido, se sugiere ampliar este espectro especificando los medios por los cuales puede realizarse este acto. La interpretación puede valer para medios de comunicación impresos en el mundo físico o digitales en el mundo real.

En este sentido, para el caso de la ley para erradicar la violencia contra la mujer puede, de igual manera, precisar mayor especificidad en la tipificación, atendiendo los criterios científicos de estudiosos en la materia en la caracterización y categorización de las situaciones a medida que avanzan las tecnologías de información y comunicación.

Así pues, la propuesta, considera que para efectos del mundo virtual cabe precisar las distintas tipificaciones que pueden abordarse para agredir a la mujer desde los insultos electrónicos, pasando por el hostigamiento, la denigración, suplantación, desvelamiento, Exclusión, Ciberpersecución hasta la denominada: Paliza feliz.

Con ello, podría precisarse con escenario de mayor definición para abordar no sólo las sanciones, sino también los escenarios de rehabilitación social atendiendo a lo previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CONCLUSIONES

De la amplia base teórica, así como de la investigación de campo que caracteriza el presente trabajo investigativo se puede derivar las siguientes conclusiones, las mismas que nos servirán de sustento para la culminación de la presente investigación:

a) Se puede concluir que el acoso digital es un fenómeno silencioso, de gran impacto social y al individuo que produce graves consecuencias en la vida íntima de las personas e implica un daño recurrente y repetitivo a través de los medios electrónicos, por su parte la extorsión o (sextorsión) es el medio por el cual se utiliza imágenes, videos, para chantajear a una persona a tener relaciones sexuales o al requerimiento de grandes cantidades de dinero a cambio de no compartir sus intimidades a través de los medios electrónicos, dichos conceptos nos servirán de sustento para la culminación de la presente investigación.

b) En las últimas décadas se ha observado un gran crecimiento de las tecnologías en el Ecuador, accediendo a estas las y los ecuatorianos y un considerable porcentaje de adolescentes, sin embargo, no ha existido la suficiente preocupación de nuestros legisladores en torno de regular y tipificar legalmente y penalmente según corresponda los múltiples fenómenos sociales e infracciones que se desarrollan en torno al avance tecnológico.

c) Que las infracciones que se cometen a través de los medios electrónicos son producto de una sociedad descontrolada que se manifiesta de forma violenta por las redes sociales, con el fin de acosar, intimidar y lucrar a consecuencia de las personas, las víctimas que son propensas a ser afectadas por estos medios son los hombres, mujeres, niños, adolescentes, en si toda persona que se encuentre inmersa en los medios electrónicos, los agresores muchas de las veces son personas que conocen el entorno y la vida diaria e íntima de la víctima y estos pueden ser los amigos, compañeros de aula, trabajo, familiares e incluso la o las ex parejas que tratando de retomar la relación tratan de acosar y chantajear a la víctima, amenazándolos de que

si no retoman la relación, estos acosadores estropearan la integridad de las víctimas por las redes sociales.

d) Se llega a concluir que no es suficiente la tipificación actual del COIP y/o la ley orgánica para erradicar la violencia contra la mujer ya que este presenta vacíos legales que, si bien tutelan el derecho a la integridad sexual y reproductiva de las personas, pero las mismas que dejan en total desprotección los derechos, la integridad y la vida íntima de las personas.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones desarrolladas, se considera pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

- a) Ante la insuficiencia de las normas establecidas sobre los delitos de ciberacoso y extorsión a través de los medios electrónicos, en la legislación penal ecuatoriana, para proteger contra este ilícito a las personas que sufren alguna clase de acoso, intimidación, chantaje, es necesario que se incorpore una reforma al mencionado cuerpo de leyes.

- b) A la Asamblea Nacional de nuestra República del Ecuador para que reforme y tipifique el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en donde se contemple como delitos y se regularice el acoso digital y la extorsión a través de los medios electrónicos por ser graves afectaciones a los derechos de los ciudadanos, para que de esta manera se controle los múltiples casos de acoso e intimidación que ocurren a través de estos medios en nuestro país.

- c) Se recomienda también, establecer una campaña informativa y educativa dirigida a toda la población ecuatoriana sobre el acoso digital, los mecanismos de protección, y a dónde acudir en el caso de ser víctima de un ciberacoso.

BIBLIOGRAFÍA

- Aftab, P. (2006). *Cyberbullying: Guía práctica para madres, padres y personal docente*.
- Alexy, E., Burgess, A., Baker, T., & Smoyak, S. (2005). Perceptions of cyberstalking college students. *Brief Treatment and Crisis Intervention*, 5(3), 279-289.
- Aragón Zamora, R. A. (Marzo de 2016). *Las opiniones personales en las redes sociales generan el ciberacoso, en el Distrito Metropolitano de Quito 2015*. Recuperado el 10 de Febrero de 2020, de Universidad Central del Ecuador:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10541/1/T-UCE-0013-Ab-86.pdf>
- Aranda, E., & Alguacil, J. (2005). *Estudios sobre la ley integral contra la violencia de genero*. Madrid: Dykinson.
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: BL Consultores asociados.
- Blanco Somiedo, M. (2011). *El conocimiento de las mujeres con discapacidad intelectual sobre violencia de género*. Recuperado el 10 de Enero de 2020, de Universidad de Salamanca:
https://www.ampans.cat/images/Publicacionspremi2018/r_3r_INNOVACI%C3%93_MIRIAM_BLANCO_Mi_trabajo_de_Fin_de_M%C3%A1ster.pdf
- Calispa Morales, K. D. (2019). *El ciberacoso escolar en el Ecuador y los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Recuperado el 11 de Febrero de 2020, de Universidad Regional Autonoma de los Andes : <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9696/1/PIUAAB015-2019.pdf>
- Cohen, L., Manion, L., & Morrison, K. (2000). *Métodos de investigación en educación*. Londres: Routledge.
- Derechos Digitales. (2 de Agosto de 2018). *El Convenio de Budapest desde una perspectiva de derechos humanos*. Recuperado el 2 de Febrero de 2020, de <https://www.derechosdigitales.org/12364/el-convenio-de-budapest-desde-una-perspectiva-de-derechos-humanos/#:~:text=El%20Convenio%20sobre%20Ciberdelincuencia%2C%20mejor,el%20uso%20de%20los%20mismos>.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 21 de Enero de 2020, de Registro Oficial N° 449 : https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (25 de Junio de 2013). *Ley Orgánica de Comunicación* . Recuperado el 20 de Enero de 2020, de Registro Oficial No.22: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/ley_organica_comunicacion.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. . Quito: Registro oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014.

- Ecuador, Congreso Nacional. (17 de Abril de 2002). *Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Registro Oficial No. 557:
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Ecuador, Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de género contra las mujeres*. Recuperado el 15 de Febrero de 2020, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (Diciembre de 2016). *Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Tic:s)*. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de Ecuador en Cifras: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2016/170125.Presentacion_Tics_2016.pdf
- Ecuador, Presidencia de la República . (12 de Junio de 2008). *Decreto Ejecutivo No. 1109. Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescente y mujeres*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Registro Oficial No. 358:
https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/mujeres/e_PLAN_NACIONAL_DE_ERRADICACION_DE_LA_VIOLENCIA_DE_GENERO.pdf
- Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. (2014). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu139396.pdf>
- España, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (2014). *El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: Un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*. Recuperado el 9 de Enero de 2020, de https://www.mschs.gob.es/va/ssi/violenciaGenero/publicaciones/estudiosinvestigaciones/PDFS/El_Ciberacos_Juvent.pdf
- España, Gobierno de Canarias. (s.f.). *Riesgos en Internet*. Recuperado el 8 de Enero de 2020, de <http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoescuela/seguridad/riesgos-asociados-al-uso-de-las-tecnologias/riesgos/>
- España, Observatorio Nacional de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (Febrero de 2011). *Datos del Sector TIC y los Contenidos en España 2010*. Recuperado el 21 de Enero de 2020, de <https://www.ontsi.red.es/es/estudios-e-informes/Sector-TIC/Datos-del-Sector-TIC-y-los-Contenidos-en-Espana-2010-Edicion-2011>
- Garaigordobil, M. (Junio de 2011). Prevalencia y consecuencia del Cyberbullying; una revisión. *International Journal of Psychology and psychological therapy*, 11(2), 233-254.
- García Carrasco, J., & Canal Bedia, R. (2018). *Así somos los humanos: plásticos, vulnerables y resilientes*. Salamanca : FahrenHouse.
- García, S. M. (2011). El Derecho como Ciencia. *Invenio*, 14(26), 13-38.
- Ibanez, J. (2014). *Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación*. Madrid: Dikynson.

- Martínez, A. (10 de Mayo de 2019). *Telefónica Movistar: La realidad del ciberacoso en Ecuador y como denunciarlo*. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de Metro Ecuador: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/estilo-vida/2019/05/10/telefonica-movistar-la-realidad-del-ciberacoso-en-ecuador-y-como-denunciarlo.html>
- Meléndez Verdesoto, J. (s.f.). *Delitos informaticos o ciberdelitos*. Recuperado el 18 de Enero de 2020, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/delitos-informaticos-o-ciberdelitos>
- Meza, I. (23 de Abril de 2014). *Afecta comportamiento de jóvenes el uso excesivo de redes sociales*. Recuperado el 2 de Agosto de 2019, de Norte Digital: https://nortedigital.mx/66011/afecta_comportamiento_de_jo_venes_el_uso_excesivo_de_redes_%20sociales/
- Molina Gutiérrez, T. d., Camargo Martínez, T. T., Yépez, S. V., Limaico, J., & Cadena Posso, A. A. (Junio de 2019). *Base de conocimiento en línea como recurso jurídico-educativo para la prevención del ciberacoso sexual en adolescentes Ecuatorianos*. Recuperado el 18 de Enero de 2020, de Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Políticas y Valores. Año VI: <http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1385>
- Montalvo Arteaga, C. A. (Noviembre de 2015). *Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el código orgánico integral penal Ecuatoriano*. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de Universidad Central del Ecuador : <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5804/1/T-UCE-0013-Ab-033.pdf>
- Moreta Herrera, R., Poveda Ríos, S., & Ramos Noboa, I. (2018). Indicadores de violencia relacionados con el ciberbullying en adolescentes del Ecuador. *Pensando Psicología*, 14(24). Recuperado el 30 de abril de 2020, de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/1895/2559>
- Quimbiulco Morocho, J. M. (2018). *Tipificación del ciberacoso como violencia de género en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Rodas Melgar, J. (2016). *Necesidad de tipificar como delitos autónomos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el ciberacoso y la extorsión a través de los medios electrónicos por constituir graves afectaciones a los derechos ciudadanos*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Royackers, L. (2000). The Dutch Approach to stalking Laws. *California criminal Law review*, 3, 1 - 14.
- Sánchez Almeida, E. L., & Virraeal, D. (2018). Tecnologías de la información y comunicación como recurso jurídico-educativo y la prevención del ciberacoso sexual en adolescente ecuatorianos. *Debate jurídico Ecuador*, 1(1), 64-75. Recuperado el 12 de enero de 2020, de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/1212>
- Singhal, P., & Bansal, A. (2013). Improved textual cyberbullying detection using data mining. *International journal of Information and Computation technology*, 3(6), 569-576.
- Sono Toledo, C. R. (Diciembre de 2017). *Las redes sociales contribuyen a la generación de violencia de género en las y los estudiantes de educación básica superior en la Unidad Educativa "Guayaquil"*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2019, de Universidad Central del Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14385/1/T-UCE-0010-ISIP-EP0003-2018.pdf>

- Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los metodos cualitativos de la investigación*. Barcelona: Paidós.
- Terrados, B. (15 de Mayo de 2016). *Ciberacoso o cyberbullyn*. Recuperado el 15 de Febrero de 2020, de <http://www.miperiodicodigital.com/2016/grupos/doxa-26/ciberacoso-o-cyberbullying-1456.html>
- Torres López, N. d., & Díaz-López, M. d. (2017). Género en el discurso: Discriminación. Maltrato a la mujer. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 4(1), 267-275.
- Valdez González, C. (31 de Octubre de 2019). *Tratamiento jurídico que se da en el Ecuador a las conductas de ciberacoso y cyberbylling*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2019, de Universidad San Francisco de Quito : <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8686/1/144492.pdf>
- Velazquez , S. (2013). *Violencia cotidianas, violencia de genero. Escuchar , comprender, ayudar*. Buenos Aires: Paidos.
- Vera Mora, G. R., & León Acurio, J. V. (Septiembre de 2017). *Cyberbullying: Una realidad de intimidación en las unidades educativas del Ecuador*. Recuperado el 17 de Enero de 2020, de Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo: <https://www.eumed.net/rev/atlante/2017/09/cyberbullyng-ecuador.html>
- Yúdes Gomez, C., Baridon Chauvie, D., & González Cabrera, J. M. (2018). Ciberacoso y uso problemático de internet en Colombia, Uruguay y España: Un estudio transcultural. *Revista científica de Educomunicación. Comunicar*, 26(56), 49-58.

ANEXO
ANEXO 1

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA
CARRERA: DERECHO

(ESTUDIANTES NO JURÍDICOS DE LA UMET Guayaquil)

CUESTIONARIO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN: EL ACOSO DIGITAL, EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO, DESDE LA
PERSPECTIVA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Estudiante: Abraham Elías Arellano Zambrano

Datos generales:

Actividad: _____ / Edad: _____

Marque con una X la alternativa según su apreciación:

N°	Ítems	Si	No
01	¿Utiliza usted, las redes sociales con frecuencia?		
02	¿Se ha sentido amenazada, burlada o insultada por medio de la utilización de las plataformas digitales?		
03	¿Considera que uso de las redes sociales fomenta el ciberacoso?		
04	¿Considera que es posible que se del ciberacoso como violencia de género?		
05	¿Considera usted qué ha sido víctima del ciberacoso?		
06	¿Sabe ante que autoridad debe acudir al ser víctima del ciberacoso?		
07	¿En las redes sociales, reacciona positivamente ante imágenes y/o mensajes que inciten a la violencia de género?		
08	¿Conoce alguien que haya sido víctima del ciberacoso?		
09	¿Considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano protege contra el ciberacoso?		
10	¿Conoce usted las leyes que protegen a los cibernautas?		

GUIÓN DE ENTREVISTA (ABOGADO EN EJERCICIO)

Preguntas GENERADORAS:

1. ¿Considera usted que el acoso digital es un delito de violencia de género?
2. ¿Considera que el ordenamiento jurídico del Ecuador establece mecanismo de protección contra el acoso digital como violencia de género?
3. ¿Considera usted que el acoso digital como violencia de género es una conducta penalmente relevante